

# RECURSOS NATURALES COMPARTIDOS

[Tema 5 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/607\* y Add.1

## Comentarios y observaciones recibidos de los gobiernos

[Original: inglés]  
[29 de enero y 17 de junio de 2009]

### ÍNDICE

	<i>Página</i>
Instrumentos multilaterales citados en el presente documento.....	113
	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN.....	1-2 114
COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS ACERCA DEL CUESTIONARIO SOBRE EL PETRÓLEO Y EL GAS.....	114
A. Comentarios generales.....	114
B. Pregunta 1.....	115
C. Pregunta 2.....	123
D. Pregunta 3.....	126
E. Pregunta 4.....	131
F. Pregunta 5.....	134

### Instrumentos multilaterales citados en el presente documento

	<i>Fuente</i>
Convención sobre la plataforma continental (Ginebra, 29 de abril de 1958)	Naciones Unidas, <i>Recueil des Traités</i> , vol. 499, n.º 7302, pág. 311.
Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971)	Ibíd., vol. 996, n.º 14583, pág. 245. En español, véase España, <i>Boletín Oficial del Estado</i> , n.º 199, 20 de agosto de 1982
Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación (Barcelona, 16 de febrero de 1976)	Ibíd., vol. 1102, n.º 16908, pág. 27.
Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio MARPOL) (Londres, 2 de noviembre de 1973), modificado por el Protocolo de 1978 (Londres, 17 de febrero de 1978)	Ibíd., vol. 1341, n.º 22484, pág. 226.
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (con anexos) (Bonn, 23 de junio de 1979)	Ibíd., vol. 1651, n.º 28395, pág. 333.
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 10 de diciembre de 1982)	Ibíd., vol. 1834, n.º 31363, pág. 371.
Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (Viena, 22 de marzo de 1985)	Ibíd., vol. 1513, n.º 26164, pág. 371.
Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Montreal, 16 de septiembre de 1987)	Ibíd., vol. 1522, n.º 26369, pág. 65.
Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Espoo, 25 de febrero de 1991)	Ibíd., vol. 1989, n.º 34028, pág. 309. En español, véase <i>Repertorio Cronológico de Legislación 1997</i> , Pamplona, Aranzadi, marginal 1562.

\* En el que se incorpora el documento A/CN.4/607/Corr.1.

## Fuente

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Nueva York, 9 de mayo de 1992)	Ibíd., vol. 1771, n.º 30822, pág. 107.
Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Kyoto, 11 de diciembre de 1997)	Ibíd., vol. 2303, n.º 30822, pág. 162.
Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 5 de junio de 1992)	Ibíd., vol. 1760, n.º 30619, pág. 226.
Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (París, 22 de septiembre de 1992)	Ibíd., vol. 2354, n.º 42279, pág. 67.
Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (Estocolmo, 22 de mayo de 2001)	Ibíd., vol. 2256, n.º 40214, pág. 339.

## Introducción

1. En su 59.º período de sesiones, celebrado en 2007, la Comisión de Derecho Internacional pidió a la Secretaría que distribuyera a los gobiernos un cuestionario, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos, en que se solicitaba información sobre la práctica de los Estados en relación con el petróleo y el gas, en particular acerca de tratados u otros acuerdos existentes sobre el tema<sup>1</sup>. En una circular de fecha 17 de octubre de 2007, la Secretaría transmitió el cuestionario a los gobiernos.

<sup>1</sup> *Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 159.

2. Al 17 de junio de 2009, habían respondido al cuestionario los 35 Estados siguientes: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Chipre, Cuba, Eslovaquia, Estados Unidos, Guyana, Hungría, Iraq, Irlanda, Jamaica, Kuwait, Líbano, Malí, Mauricio, Myanmar, Noruega, Omán, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, San Vicente y las Granadinas, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía y Uruguay. En este informe se recogen las respuestas, siguiendo el orden alfabético inglés, que, en la medida de lo posible, se han organizado teniendo en cuenta las preguntas incluidas en el cuestionario.

## Comentarios y observaciones de los gobiernos acerca del cuestionario sobre el petróleo y el gas

### A. Comentarios generales

#### 1. CANADÁ

1. Varios acuerdos bilaterales de delimitación marítima celebrados a nivel internacional incluyen disposiciones sobre la posibilidad de encontrar recursos naturales emplazados a ambos lados de una demarcación marítima, así como el procedimiento que debe seguirse en caso de que se produzca tal descubrimiento. En general, las obligaciones se centran, en primer lugar, en notificar al otro Estado que se ha descubierto un yacimiento transfronterizo y, en segundo término, en la necesidad de que los Estados traten de llegar a un acuerdo sobre alguna forma de explotación conjunta.

2. No obstante, a los efectos del presente cuestionario, el Canadá se centrará en el *único* acuerdo que ha suscrito en materia de exploración y explotación de hidrocarburos transfronterizos, el Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, firmado en París el 17 de mayo de 2005. El Acuerdo regula la asignación de las reservas que se encuentran en los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que se sitúan a ambos lados de la demarcación marítima entre el Canadá y Francia.

3. El Canadá desea observar que el hecho de facilitar respuestas a la Comisión no debe interpretarse en el

sentido de que manifiesta su acuerdo o aquiescencia a que esta elabore una serie de proyectos de artículos sobre un tema que, como el petróleo y el gas, es de índole esencialmente bilateral, sumamente técnico, delicado desde el punto de vista político y que abarca distintas situaciones regionales y requiere soluciones que varían en función de cada caso.

4. El Canadá considera que la Comisión no debe examinar ninguna cuestión relativa a la delimitación de fronteras marítimas.

#### 2. GUYANA

1. En Guyana, la prospección de petróleo y gas se remonta a la época de los primeros exploradores coloniales neerlandeses. La estructura de un sector del petróleo y el gas aún en ciernes hunde sus raíces en acuerdos parecidos anteriores a la independencia, que han evolucionado hasta la situación imperante en la actualidad. Guyana cuenta con un descubrimiento petrolífero indiscutible en la cuenca del río Takutu, pero sin importancia comercial. Guyana no produce petróleo ni gas.

2. Las fronteras de la prospección de gas y petróleo en Guyana son: *a)* toda la zona marítima de Guyana, que forma parte del accidente geológico regional conocido como cuenca de Guyana y Suriname; *b)* todo el litoral costero de esa misma cuenca, y *c)* la parte de la cuenca del Takutu del distrito de Rupununi Guyana.

3. Los Estados que limitan con las fronteras de petróleo y gas de Guyana son los siguientes: *a)* en la zona marítima: Barbados, Suriname, Trinidad y Tabago y Venezuela (República Bolivariana de); *b)* en el litoral costero: Suriname y Venezuela (República Bolivariana de), y *c)* en la cuenca del Takutu del distrito de Rupuni: el Brasil.

### 3. REPÚBLICA DE COREA

1. La República de Corea considera que la valiosa labor que la Comisión ha realizado sobre el tema de los recursos naturales compartidos representa una oportuna contribución al desarrollo progresivo de esta esfera del derecho<sup>1</sup> a través de su codificación.

2. La Comisión tiene ante sí la importante decisión de determinar si debe ir más allá de los acuíferos transfronterizos y abordar también otros recursos naturales compartidos. Es recomendable que la Comisión obre con cautela en este ámbito. Los Estados y las industrias tienen importantes intereses económicos y políticos en juego en la asignación y regulación de los recursos de petróleo y gas, y es probable que cualquier propuesta de la Comisión genere gran controversia. Los Estados de la comunidad internacional disponen ya de una experiencia y una práctica considerables en la regulación de las reservas transfronterizas de petróleo y gas. No está claro que la Comisión deba ir más allá de la cuestión de los acuíferos transfronterizos.

3. La República de Corea indicó que no tiene ningún comentario ni observación en relación con el cuestionario sobre los recursos compartidos.

<sup>1</sup> La respuesta de la República de Corea también incluía observaciones acerca del proyecto de artículos de la Comisión sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, que se han omitido.

## B. Pregunta 1

**¿Existe algún acuerdo, arreglo o práctica con sus Estados vecinos en materia de prospección o explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas o cualquier otro tipo de cooperación en relación con dichos recursos?**

**Esos acuerdos o arreglos deben incluir, según proceda, los acuerdos de delimitación de fronteras marítimas y los acuerdos de puesta en común y aprovechamiento conjunto u otros arreglos.**

**Sírvanse facilitar copia de los acuerdos o arreglos o una reseña de la práctica.**

### 1. ARGELIA

No existe ningún acuerdo sobre la exploración y explotación de depósitos transfronterizos. Sin embargo, el 29 de diciembre de 2005 se firmó un acuerdo marco entre la empresa nacional argelina Sonatrach y la empresa Libia National Oil Corporation para realizar un estudio conjunto sobre la explotación de los depósitos de Alrar en Argelia y Wafa en la Jamahiriya Árabe Libia.

### 2. ARGENTINA

Los acuerdos en vigor para la Argentina vinculados con el petróleo y el gas dentro del marco de los recursos naturales compartidos incluyen<sup>1</sup>:

*a)* Acuerdo por canje de notas complementario del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo [firmado en Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1295, n.º 21424, pág. 294], relativo al trazado correspondiente al límite lateral marítimo, zona común de pesca, zona común de prohibición de vertimiento de hidrocarburos y otras acciones contaminantes; firma: Montevideo, 15 de julio de 1974; entrada en vigor: 15 de julio de 1974;

*b)* Convenio de cooperación entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para prevenir y luchar contra incidentes de contaminación del medio acuático producidos por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales; firma: Buenos Aires, 16 de septiembre de 1987; aprobación: Ley n.º 23.829; entrada en vigor: 29 de octubre de 1993;

*c)* Protocolo específico adicional sobre protección del medio ambiente antártico entre la República Argentina y la República de Chile; firma: Buenos Aires, 2 de agosto de 1991; entrada en vigor: 17 de noviembre de 1992;

*d)* Tratado sobre medio ambiente entre la República Argentina y la República de Bolivia; firma: Buenos Aires, 17 de marzo de 1994; aprobación: Ley n.º 24.774; entrada en vigor: 1.º de junio de 1997;

*e)* Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre cooperación en materia ambiental (con un anexo); firma: Buenos Aires, 9 de abril de 1996; aprobación: Ley n.º 24.930; entrada en vigor: 18 de marzo de 1998;

*f)* Protocolo Adicional al Tratado de Medio Ambiente entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia; firma: Tarija, 22 de julio de 2004; entrada en vigor: 22 de julio de 2004;

*g)* Memorandum de Entendimiento para la Complementación, Integración Energética y Económica entre la República Argentina, la República de Bolivia y la República Oriental del Uruguay; firma: Brasilia, 20 de agosto de 2004; entrada en vigor: 20 de agosto de 2004;

*h)* Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre integración energética entre la Argentina y Bolivia para el suministro de gas natural de la República de Bolivia al gasoducto del noreste argentino; firma: Sucre, 14 de octubre de 2004; entrada en vigor: 27 de mayo de 2005;

*i)* Convenio marco entre la República Argentina y la República de Bolivia para la venta de gas natural y la realización de proyectos de integración energética; firma: Buenos Aires, 29 de junio de 2006; entrada en vigor: 29 de junio de 2006 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 2446, n.º 44022, pág. 130];

<sup>1</sup> El texto en español de los acuerdos puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

j) Acuerdo de inicio de las actividades del gasoducto del noreste argentino y la planta de extracción de licuables (República de Bolivia); firma: Santa Cruz de la Sierra, 26 de marzo de 2007;

k) Acuerdo Marco de Integración Energética entre la República Argentina y la República de Bolivia; firma: Tarija, 10 de agosto de 2007;

l) Acuerdo de Financiamiento entre la República Argentina y la República de Bolivia: Estudios de pre-inversión y construcción de la planta de extracción de licuables y su sistema de evacuación y comercialización; firma: Tarija, 10 de agosto de 2007; entrada en vigor: 10 de agosto de 2007;

m) Acuerdo de Tarija en materia de integración gasífera entre la República Bolivariana de Venezuela, la República Argentina y la República de Bolivia, en el marco de la Organización de Países Productores y Exportadores de Gas de Sudamérica (OPPEGASUR); firma: Tarija, 10 de agosto de 2007;

n) Convenio de Cooperación en Materia Energética entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; firma: Buenos Aires, 5 de julio de 2007.

### 3. AUSTRALIA

1. Australia es un Estado insular con un extenso litoral y cuenta con una serie de tratados bilaterales de delimitación marítima con sus Estados vecinos. Algunos de esos tratados de delimitación incluyen una disposición que contempla la posibilidad de que se descubran recursos naturales situados a ambos lados de una demarcación. Ese tipo de disposiciones tienen un tenor similar al que sigue:

Si una única acumulación de petróleo, ya sea en estado gaseoso, líquido o sólido, o si cualquier otro depósito de mineral bajo el lecho marino se extiende a través de las líneas descritas en [el] Tratado, y la parte de esa acumulación o depósito que está situada a un lado de la línea puede extraerse total o parcialmente desde el otro lado, ambas Partes tratarán de lograr un acuerdo sobre el modo de explotar más eficazmente la acumulación o el depósito y sobre el reparto equitativo de los beneficios que resulten de esa explotación.

2. A continuación se indican los acuerdos bilaterales entre Australia y sus vecinos y sus disposiciones pertinentes:

a) Tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de Nueva Zelandia por el que se establecen ciertas demarcaciones de la zona económica exclusiva y la plataforma continental (art. 4), firmado en Adelaida el 25 de julio de 2004 (entrada en vigor, 25 de enero de 2006), Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 2441, n.º 43985, pág. 235;

b) Acuerdo entre el Gobierno del Commonwealth de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen ciertas demarcaciones de los fondos marinos (art. 7), firmado en Canberra el 18 de mayo de 1971 (entrada en vigor, 8 de noviembre de 1973), *ibíd.*, vol. 974, n.º 14122;

c) Acuerdo entre el Gobierno del Commonwealth de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen ciertas demarcaciones de los fondos marinos en la zona de los mares de Timor y Arafura, que complementa el Acuerdo de 18 de mayo de 1971 (art. 7), firmado en Yakarta el 9 de octubre de 1972 (entrada en vigor, 8 de noviembre de 1973), *ibíd.*, vol. 974, n.º 14123;

d) Tratado entre Australia y el Estado Independiente de Papua Nueva Guinea sobre soberanía y demarcación marítima en la zona situada entre los dos países, incluida la zona denominada estrecho de Torres, y cuestiones conexas (art. 6), firmado en Sydney el 18 de noviembre de 1978 (entrada en vigor, 15 de febrero de 1985) («Tratado del estrecho de Torres»), *ibíd.*, vol. 1429, n.º 24238;

e) Acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de las Islas Salomón por el que se establecen ciertas demarcaciones de los fondos marinos (art. 2), firmado en Honiara el 13 de septiembre de 1988 (entrada en vigor, 14 de abril de 1989), *ibíd.*, vol. 1536, n.º 26661, pág. 285;

f) Tratado entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República de Indonesia por el que se establecen los límites de la zona económica exclusiva y ciertas demarcaciones de los fondos marinos (art. 9), firmado en Perth el 14 de marzo de 1997 (aún no ha entrado en vigor) («Tratado de Perth»), *ILM*, vol. 36, pág. 1053;

3. Actualmente no se conocen yacimientos marinos de petróleo y gas que atraviesen las demarcaciones establecidas en los tratados antes citados.

4. Australia y Timor-Leste aún no han establecido límites marítimos permanentes, pero tienen varios tratados provisionales en vigor que establecen normas marítimas prácticas entre ellos. El Tratado del mar de Timor, firmado en Dili el 20 de mayo de 2002 (entrada en vigor, 2 de abril de 2003) [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 2258, n.º 40222, pág. 3], establece una zona de explotación petrolífera conjunta en el mar de Timor. El Tratado dispone que Australia y Timor-Leste controlarán, gestionarán y facilitarán conjuntamente la exploración, desarrollo y explotación de los recursos de petróleo de la zona conjunta en beneficio de los pueblos de Australia y Timor-Leste.

5. Australia y Timor-Leste han celebrado un acuerdo de unitización que se aplica al yacimiento de Greater Sunrise, situado en la zona de explotación conjunta y que se extiende también a una zona en la que Australia regula las actividades relativas a los recursos de los fondos y el subsuelo marinos. Se trata del Acuerdo entre el Gobierno de Australia y el Gobierno de la República Democrática de Timor-Leste relativo a la unitización de los yacimientos de Sunrise y Troubador, hecho en Dili el 6 de marzo de 2003 (entrada en vigor, 23 de febrero de 2007).

6. Para mayor información sobre los acuerdos marítimos entre Australia y Timor-Leste puede consultarse el sitio web: [http://www.dfat.gov.au/geo/timor-leste/fs\\_maritime\\_arrangements.html](http://www.dfat.gov.au/geo/timor-leste/fs_maritime_arrangements.html).

## 4. AUSTRIA

1. Austria solo ha celebrado un acuerdo sobre la explotación de recursos transfronterizos de petróleo y gas, el Acuerdo relativo a la explotación de los depósitos comunes de petróleo y gas, entre Austria y Checoslovaquia (firmado en Praga, el 23 de enero de 1960) [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 495, n.º 7242, pág. 125], que actualmente está en vigor entre Austria y la República Checa, por un lado, y Austria y la República Eslovaca, por otro.

2. La cooperación con la República Checa ha concluido, puesto que ya se han explotado íntegramente los recursos de petróleo y gas. La cooperación con la República Eslovaca concluirá en los próximos años, ya que está a punto de finalizar la explotación de los recursos disponibles.

## 5. BAHAMAS

Actualmente las Bahamas no tienen ese tipo de acuerdos o arreglos con Estados vecinos, aunque son conscientes de la importancia de disponer de tratados jurídicamente vinculantes al respecto. Las Bahamas ya han comenzado a trabajar en el trazado de su línea de base archipelágica utilizando un programa informático aprobado por las Naciones Unidas (CARISLOTS), lo que permitirá obtener la línea media entre las Bahamas y sus Estados vecinos. El Gobierno tiene la intención de presentar las coordenadas de la línea de base a las Naciones Unidas en abril de 2008.

## 6. BOSNIA Y HERZEGOVINA

Bosnia y Herzegovina respondió «No» a esta pregunta. Actualmente, no hay ningún acuerdo o arreglo de ese tipo entre Bosnia y Herzegovina y sus Estados vecinos.

## 7. CANADÁ

1. Conforme a la decisión del tribunal arbitral en el caso relativo a la delimitación de zonas marítimas entre el Canadá y la República Francesa, de 10 de junio de 1992 [*Délimitation des espaces maritimes entre le Canada et la République française*, Naciones Unidas, RSA, vol. XXI, pág. 265; véase también ILR, vol. 95, pág. 645], San Pedro y Miquelón solo tiene jurisdicción sobre una estrecha franja marítima de 10 millas marinas de ancho por 200 millas marinas de largo que se extiende desde el sur de las islas y está completamente rodeada por la zona económica exclusiva del Canadá.

2. Dado que en 1992 el tribunal arbitral decidió definitivamente y a todos los efectos los límites permanentes entre el Canadá y Francia (en lo que respecta a San Pedro y Miquelón), se consideró necesario celebrar un acuerdo ante la posibilidad de que existieran yacimientos de petróleo a ambos lados de la demarcación canadiense-francesa. En 1998, el Canadá planteó a Francia la posibilidad de que ambas partes celebraran un tratado para gestionar posibles yacimientos transfronterizos. Finalmente, en 2005, el Canadá y Francia firmaron un acuerdo que contempla un régimen de gestión de la exploración y explotación de hidrocarburos frente a las costas de Terranova, Nueva Escocia y la Colectividad de San Pedro y

Miquelón. El Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, que consta de 21 artículos y seis anexos, reconoce la necesidad de abordar conjuntamente la gestión del petróleo y el gas para asegurar la conservación y gestión de los recursos de hidrocarburos situados a ambos lados de la demarcación marítima, atribuir a cada uno de los países las reservas que se encuentren en yacimientos transfronterizos y promover la seguridad y protección del medio ambiente.

3. El Acuerdo reconoce que ninguna de sus disposiciones prejuzga o restringe la soberanía o jurisdicción de las partes sobre las aguas interiores y los mares territoriales de cada una de ellas, como tampoco el ejercicio de sus derechos soberanos, conforme al derecho internacional, sobre sus respectivas zonas económicas exclusivas.

4. El Acuerdo se inspira en el Acuerdo relativo a la explotación del yacimiento de Frigg y al transporte de gas de ese yacimiento al Reino Unido, firmado entre el Reino Unido y Noruega en Londres el 10 de mayo de 1976 (Acuerdo de Markham de 1976) [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1098, n.º 16878, pág. 4], que se utilizó como acuerdo «marco» adaptándolo a las circunstancias respectivas del Canadá y Francia.

5. El Acuerdo aún no ha entrado en vigor, por lo que el Canadá prefiere no hacerlo público en el momento actual. No obstante, los párrafos pertinentes ofrecen una visión general de su contenido.

## 8. CHILE

1. El único acuerdo internacional celebrado por la República de Chile que se relaciona con esta materia es el Tratado con la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera, suscrito el 29 de diciembre de 1997 y actualmente en vigor<sup>1</sup>.

2. Si bien dicho tratado no fue concebido para la integración ni la complementación en materia de hidrocarburos, su contenido no los excluye. En todo caso, cabe hacer presente que la legislación interna de Chile da un tratamiento a la explotación de hidrocarburos distinto del régimen al que se encuentran sujetos los minerales metálicos y algunos no metálicos. Mientras los primeros están sujetos a concesiones administrativas o contratos especiales de operación, los segundos pueden estar sujetos a concesiones mineras según el Código de Minería chileno.

3. Igualmente, cabe destacar que el ámbito de aplicación del mencionado instrumento se encuentra limitado geográficamente a la zona definida por la vinculación de las coordenadas que figuran en el anexo I del tratado y que se encuentran representadas en el mapa referencial que constituye su anexo II. Dicho ámbito de aplicación excluye toda clase de espacios marítimos y territorios insulares, así como el borde costero según se encuentra definido en la legislación interna de cada Estado parte.

<sup>1</sup> El texto en español del tratado puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

## 9. CUBA

1. Cuba no tiene acuerdos, arreglos ni prácticas con los Estados vecinos en materia de prospección o explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas, ni para la distribución de los mismos, ya que hasta el presente no hay evidencias de que existan recursos de petróleo y gas transfronterizos con los Estados Unidos, Haití, Jamaica o México.

2. Existen acuerdos bilaterales para la delimitación de las fronteras marítimas entre Cuba y los Estados Unidos, Haití, Jamaica y México, sin que en los mismos se incluya lo referente a los recursos transfronterizos de petróleo y gas o cualquier tipo de cooperación en relación con dichos recursos.

## 10. CHIPRE

1. Chipre ha firmado los acuerdos siguientes:

a) Acuerdo entre Chipre y Egipto sobre la delimitación de la zona económica exclusiva (ratificado);

b) Acuerdo entre Chipre y el Líbano sobre la delimitación de la zona económica exclusiva (aún sin ratificar);

c) Acuerdo marco entre Chipre y Egipto relativo a la explotación de los recursos de hidrocarburos que cruzan la línea media (aún sin ratificar).

2. Se adjunta una copia del Acuerdo entre Chipre y Egipto sobre la delimitación de la zona económica exclusiva, ya que ha sido ratificado por la Cámara de Representantes<sup>1</sup>. No se adjunta copia de los otros dos acuerdos ya que todavía no han sido ratificados por la Cámara de Representantes (en proceso de ratificación).

<sup>1</sup> El texto puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

## 11. REPÚBLICA CHECA

1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo, firmado en Praga el 23 de enero de 1960 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 495, n.º 7242, pág. 125], especifica los parámetros internacionales jurídicos y técnicos de la explotación de depósitos de esas materias primas. Los depósitos compartidos en cuestión estaban situados en Vysoká pri Morave (actualmente en territorio de Eslovaquia) y Zwerndorf (en territorio de Austria), y en Nový Přerov (actualmente en territorio de la República Checa) y Altpřerou (en territorio de Austria).

2. Tras su establecimiento en 1993, la República Checa sucedió a Checoslovaquia en el Acuerdo mencionado.

## 12. GUYANA

1. El organismo público encargado de regular las operaciones petrolíferas, la Comisión de Geología y Minería, no tiene conocimiento de que existan prácticas establecidas o acuerdos públicos con los Estados vecinos sobre prospección o explotación de los recursos transfronterizos

de petróleo y gas. Esa comisión no ha celebrado ningún acuerdo para el Gobierno de Guyana ni en nombre de él, con organismos homólogos de Estados vecinos ni con sociedades que operen en el marco de la jurisdicción de Estados vecinos.

2. Esa comisión sí tiene conocimiento de que, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, existe una iniciativa de cooperación entre Suriname y Guyana que incluye cooperación técnica en el sector del petróleo. La División del Petróleo de la Comisión de Geología y Minería y Staatsolie de Suriname han intercambiado visitas y la División del Petróleo ha mantenido contactos de carácter técnico en relación con la formación especializada. No hay ningún acuerdo en vigor sobre posibles recursos transfronterizos de petróleo y gas, como pueden ser arreglos de puesta en común y aprovechamiento conjunto. La cooperación técnica en el sector petrolífero se suspendió tras la controversia marítima entre Guyana y Suriname y no se ha reanudado desde entonces.

## 13. IRAQ

El Iraq tiene diversos yacimientos petrolíferos compartidos con sus Estados vecinos, algunos de los cuales están plenamente en activo y otros solo producen parcialmente. También parecen existir hidrocarburos compartidos con la Arabia Saudita, la República Islámica del Irán, Kuwait y la República Árabe Siria. No obstante, el Iraq no ha celebrado ningún acuerdo sobre la prospección ni la explotación de los yacimientos petrolíferos compartidos.

## 14. IRLANDA

1. Irlanda respondió «Sí» a esta pregunta. El tema de los yacimientos transfronterizos se regula específicamente en el artículo 3 del Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre ambos países, firmado en Dublín el 7 de noviembre de 1988 y que entró en vigor el 11 de enero de 1990 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1564, n.º 27204, pág. 217].

2. Como complemento de este Acuerdo, el 8 de diciembre de 1992 se firmó en Dublín el Protocolo suplementario del Acuerdo entre el Gobierno de Irlanda y el Gobierno del Reino Unido relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre ambos países de 7 de noviembre de 1988 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1745, n.º 27204, pág. 473]. El referido Acuerdo y su Protocolo suplementario constituyen un acuerdo de demarcación de límites marítimos. Hasta el momento no han sido necesarios acuerdos de unitización o explotación conjunta. En el sector irlandés no se permiten las perforaciones a menos de 125 m de cualquier línea de demarcación.

3. A raíz del descubrimiento de petróleo y gas en el canal de San Jorge (en la zona denominada Dragon), se pensó que el emplazamiento, cuyo perímetro estructural atravesaba los límites de la plataforma continental acordados entre Irlanda y el Reino Unido, era un candidato idóneo para ese tipo de explotación. Se mantuvieron conversaciones preliminares con interlocutores del Reino Unido antes de llevar a cabo perforaciones con carácter prospectivo, pero dado que estas no tuvieron éxito no se

produjeron nuevas conversaciones e Irlanda entiende que actualmente no está prevista ninguna nueva perforación o explotación.

#### 15. JAMAICA

1. En el Tratado sobre delimitación marítima entre Colombia y Jamaica, firmado en Kingston, el 12 de noviembre de 1993 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1776, n.º 30943, pág. 18], se dispone, entre otras cosas, la explotación, administración y conservación de las zonas marítimas entre los dos países. De conformidad con el artículo 3 del Tratado, las partes establecieron un «área de régimen común», hasta tanto se determinasen los límites jurisdiccionales en el área designada en ese artículo. En virtud del artículo 3, el área de régimen común se establece como una zona de administración conjunta, control, exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos.

2. En el área de régimen común, cada una de las partes puede, entre otras cosas, llevar a cabo actividades para la exploración y explotación de los recursos naturales tanto vivos como no vivos, y otras actividades para la exploración y explotación económicas del área de régimen común.

3. En virtud del tratado, las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos no vivos serán llevadas a cabo sobre bases conjuntas acordadas por ambas partes.

#### 16. KUWAIT

1. *Operaciones conjuntas en Wafra*. Hay una zona delimitada que se reparte entre la Arabia Saudita y Kuwait en la que los recursos de petróleo y gas son compartidos por los Estados al 50%.

2. *Operaciones conjuntas en Khafji*. Existen acuerdos, arreglos y prácticas con sus Estados vecinos en materia de prospección y explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas o cualquier otro tipo de cooperación en relación con dichos recursos. Los accionistas se rigen por un acuerdo sobre operaciones conjuntas de producción de petróleo, en el que se establecen los principios y directrices para la gestión y las operaciones de los yacimientos de petróleo y gas dentro de la zona compartida en el mar. En ese acuerdo también se estipulan la constitución y el funcionamiento de dos comités de alto nivel, el comité ejecutivo conjunto y el comité operativo conjunto, que son los organismos principales encargados de adoptar decisiones estratégicas y operativas respecto de la prospección y explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas en la zona compartida en el mar. En el acuerdo se definen y describen las funciones y la competencia de esos comités.

#### 17. LÍBANO

En 2007, el Líbano firmó un acuerdo con Chipre relativo a la frontera económica común, que aún no ha sido ratificado.

#### 18. MALÍ

Con la excepción del Acuerdo marco de cooperación firmado con Mauritania, que abarca, entre otras cosas,

actividades de exploración, producción, transporte, almacenamiento y refinado en las cuencas sedimentarias compartidas por ambos países (Nara y Taoudéni), Malí no ha firmado ni celebrado ningún acuerdo o arreglo con sus Estados vecinos. Se ha firmado un acuerdo marco con el Senegal que regula exclusivamente cuestiones de capacitación e intercambio de información y experiencia.

#### 19. MAURICIO

Mauricio respondió «No» a esta pregunta.

#### 20. MYANMAR

Puesto que Myanmar no tiene recursos transfronterizos de petróleo ni de gas con ningún Estado vecino, en la actualidad no existen acuerdos, arreglos ni prácticas establecidas con sus Estados vecinos sobre prospección o explotación de recursos transfronterizos de petróleo y gas.

#### 21. PAÍSES BAJOS

Los Países Bajos han celebrado los siguientes acuerdos bilaterales:

a) Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Federal de Alemania de 14 de mayo de 1962 complementario del Tratado de 8 de abril de 1960 sobre mecanismos de cooperación en el estuario de Ems (Tratado Ems-Dollard) (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 509, n.º 7404, pág. 140);

b) Acuerdo entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 6 de octubre de 1965 relativo a la explotación de estructuras geológicas únicas que se extienden más allá de la línea divisoria de la plataforma continental en el lecho del Mar del Norte (ibíd., vol. 595, n.º 8615, pág. 105);

c) Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 26 de mayo de 1992 relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Markham (ibíd., vol. 1731, n.º 30235, pág. 155);

d) Memorando de entendimiento entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos de 25 de julio de 2007 relativo a la explotación de Mìnke Main (inédito).

#### 22. NORUEGA

Noruega ha celebrado los acuerdos siguientes:

a) Acuerdo entre Noruega y el Reino Unido de 10 de mayo de 1976 relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Frigg y el transporte de gas desde allí al Reino Unido (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1098, n.º 16878, pág. 3);

b) Acuerdo de 25 de agosto de 1998 relativo a la modificación del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido de 10 de mayo de 1976 relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Frigg y el transporte de gas

desde allí al Reino Unido (ibíd., vol. 2210, n.º 16878, pág. 94);

c) Canje de notas de 21 de junio de 2001 sobre la modificación del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Frigg y el transporte de gas desde allí al Reino Unido (Reino Unido, *Treaty Series*, n.º 43 (2001), Cmnd 5258);

d) Acuerdo entre Noruega y el Reino Unido de 16 de octubre de 1979 relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Statfjord (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1254, n.º 20551, pág. 379);

e) Modificaciones de 24 de marzo de 1995 del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Statfjord (ibíd., vol. 1914, n.º 20551, pág. 509);

f) Acuerdo entre Noruega y el Reino Unido de 16 de octubre de 1979 relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., vol. 1249, n.º 20387, pág. 173);

g) Acuerdo de 22 de octubre de 1981 complementario del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., vol. 1288, n.º 20387, pág. 447);

h) Segundo acuerdo, de 22 de junio de 1983, complementario del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., vol. 1352, n.º 20387, pág. 357);

i) Modificaciones de 9 de agosto de 1999 del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., vol. 2142, n.º 20387, pág. 215);

j) Acuerdo entre Noruega y el Reino Unido de 10 de marzo de 1965 relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países (ibíd., vol. 551, n.º 8043, pág. 213);

k) Protocolo de 22 de diciembre de 1978 complementario del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países (ibíd., vol. 1202, n.º 8043, pág. 363);

l) Acuerdo entre Noruega y el Reino Unido de 4 de octubre de 2004 relativo a los yacimientos petrolíferos de Playfair y Boa (ibíd., vol. 2309, n.º 41167, pág. 217);

m) Acuerdo marco entre Noruega y el Reino Unido de 4 de abril de 2005 relativo a la cooperación petrolífera transfronteriza;

n) Acuerdo entre Noruega e Islandia de 3 de noviembre de 2008 relativo a los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos (al 17 de marzo de 2009 aún no estaba en vigor);

o) Acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental entre Noruega y Dinamarca, firmado el 8 de diciembre de 1965 en Oslo (ibíd., vol. 634, n.º 9052, pág. 71);

p) Canje de notas de 24 de abril de 1968 constitutivo de un acuerdo por el que se modifica el acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental entre Noruega y Dinamarca de 8 de diciembre de 1965 (ibíd., vol. 643, n.º 9052, pág. 414);

q) Canje de notas de 4 de junio de 1974 constitutivo de un acuerdo por el que se modifica el acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental entre Noruega y Dinamarca de 8 de diciembre de 1965 (ibíd., vol. 952, n.º 9052, pág. 390);

r) Acuerdo entre Noruega y Suecia de 24 de julio de 1968 relativo a la delimitación de la plataforma continental (ibíd., vol. 968, n.º 14015, pág. 235);

s) Acuerdo entre Noruega y Dinamarca de 15 de junio de 1979 relativo a la delimitación de la plataforma continental en la zona entre Noruega y las Islas Feroe y a la frontera entre la zona de pesca de las Islas Feroe y la zona económica de Noruega (ibíd., vol. 1211, n.º 19512, pág. 163);

t) Acuerdo entre Noruega y Dinamarca de 18 de diciembre de 1995 relativo a la delimitación de la plataforma continental en la zona entre Jan Mayen y Groenlandia y a la frontera entre las zonas de pesca de la región (ibíd., vol. 1903, n.º 32441, pág. 171);

u) Protocolo adicional de 11 de noviembre de 1997 del acuerdo entre Noruega y Dinamarca de 18 de diciembre de 1995 relativo a la delimitación de la plataforma continental en la zona entre Jan Mayen y Groenlandia y a la frontera entre las zonas de pesca de la región (ibíd., vol. 2100, n.º 32441, pág. 180);

v) Acuerdo entre Noruega por una parte, y Dinamarca junto con la Administración autónoma de Groenlandia por la otra, de 20 de febrero de 2006 relativo a la delimitación de la plataforma continental y las zonas de pesca en la región entre Groenlandia y Svalbard (ibíd., vol. 2378, n.º 42887, pág. 21);

w) Acuerdo entre la Federación de Rusia y el Reino de Noruega de 11 de julio de 2007 sobre la delimitación marítima en la zona de Varangerfjord (ibíd., vol. 2526, n.º 45114, pág. 33).

## 23. OMÁN

1. Omán respondió «Sí» a esta pregunta. Existen acuerdos sobre petróleo, gas y minerales entre Omán, representado por el Ministerio de Petróleo y Gas, y algunos Estados vecinos, como los Emiratos Arabes Unidos, el Yemen y la República Islámica del Irán. Sin embargo, aún no se han firmado acuerdos sobre la utilización o explotación conjunta de yacimientos compartidos.

2. Existen acuerdos de demarcación de límites marítimos, pero esos acuerdos son competencia del Ministerio del Interior.



## 24. PORTUGAL

Portugal respondió «No».

## 25. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

San Vicente y las Granadinas respondió «Ninguno» relativo a la explotación petrolífera.

## 26. ESLOVAQUIA

Eslovaquia ha celebrado dos acuerdos relativos a la prospección y explotación de los recursos transfronterizos:

*a)* Acuerdo entre el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia y el Gobierno Federal de Austria sobre los principios de la cooperación geológica entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Austria, firmado en Praga el 23 de enero de 1960 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 495, n.º 7241, pág. 99]. Eslovaquia es un Estado sucesor con respecto a ese acuerdo, que determina el intercambio de registros geológicos y su examen conjunto, así como la coordinación de la prospección geológica conjunta en las zonas fronterizas.

*b)* Acuerdo entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Austria para la explotación de los recursos comunes de petróleo y gas, firmado en 1960 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 495, n.º 7242, pág. 125]. Eslovaquia es un Estado sucesor con respecto a ese acuerdo, que determina las condiciones de la explotación y el reparto del gas.

## 27. TAYIKISTÁN

Tayikistán no tiene ningún acuerdo, arreglo ni práctica con sus Estados vecinos en materia de prospección ni de explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y de gas ni cualquier otro tipo de cooperación en relación con dichos recursos.

## 28. TAILANDIA

Tailandia ha celebrado con Malasia el Acuerdo relativo a la constitución de la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia y a otros asuntos conexos.

## 29. TURQUÍA

Turquía no tiene ningún acuerdo, arreglo o práctica con sus Estados vecinos en materia de exploración y explotación de recursos transfronterizos de petróleo o gas.

## 30. REINO UNIDO

El Reino Unido ha celebrado los acuerdos siguientes:

*a)* Acuerdo de 1965 entre el Reino Unido y Noruega relativo a la delimitación de la plataforma continental (Reino Unido, *Treaty Series*, n.º 71 (1965), Cmnd 2757);

*b)* Acuerdo de 1965 entre el Reino Unido y los Países Bajos relativo a la delimitación de la plataforma continental

en el lecho del Mar del Norte (ibíd., n.º 23 (1967), Cmnd 3253);

*c)* Acuerdo de 1965 entre el Reino Unido y los Países Bajos relativo a la explotación de estructuras geológicas únicas que se extienden a ambos lados de la línea divisoria de la plataforma continental del Mar del Norte (ibíd., n.º 24 (1967), Cmnd 3254);

*d)* Acuerdo de 1966 entre el Reino Unido y Dinamarca relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental (ibíd., n.º 35 (1967), Cmnd 3278);

*e)* Protocolo de 1971 entre el Reino Unido y los Países Bajos por el que se modifica el acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental en el lecho del Mar del Norte (ibíd., n.º 130 (1972), Cmnd 5173);

*f)* Acuerdo de 1971 entre el Reino Unido y Dinamarca relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental (ibíd., n.º 6 (1973), Cmnd 5193);

*g)* Acuerdo de 1971 entre el Reino Unido y Alemania relativo a la delimitación de la plataforma continental (ibíd., n.º 7 (1973), Cmnd 5192);

*h)* Acuerdo de 1973 entre el Reino Unido y Noruega relativo al transporte de petróleo por oleoducto desde Ekofisk y zonas adyacentes (ibíd., n.º 101 (1973), Cmnd 5423);

*i)* Acuerdo de 1976 entre el Reino Unido y Noruega relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Frigg y el transporte de gas desde allí al Reino Unido (ibíd., n.º 113 (1977), Cmnd 7043);

*j)* Protocolo de 1978 entre Noruega y el Reino Unido complementario del acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental entre los dos países (ibíd., n.º 31 (1980), Cmnd 7853);

*k)* Acuerdo de 1979 entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Statfjord (ibíd., n.º 44 (1981), Cmnd 8282);

*l)* Acuerdo de 1979 entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., n.º 39 (1981), Cmnd 8270);

*m)* Acuerdo de 1981 entre Noruega y el Reino Unido complementario del acuerdo relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., n.º 25 (1982), Cmnd 8577);

*n)* Acuerdo de 1982 entre el Reino Unido y Francia relativo a la delimitación de la plataforma continental al este de la longitud 30 minutos oeste del meridiano de Greenwich (ibíd., n.º 20 (1983), Cmnd 8859);

*o)* Segundo acuerdo, de 1983, complementario del acuerdo entre Noruega y el Reino Unido relativo a la explotación de las reservas y la extracción de petróleo del yacimiento de Murchison (ibíd., n.º 71 (1983), Cmnd 9083);

*p)* Tratado de Heimdal de 1985 entre el Reino Unido y Noruega (ibíd., n.º 39 (1987), Cmnd 201);

*q)* Acuerdo de 1988 entre el Reino Unido e Irlanda relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental (ibíd., n.º 20 (1990), Cmnd 990);

*r)* Acuerdo de 1991 entre el Reino Unido y Bélgica relativo a la delimitación de la plataforma continental (ibíd., n.º 20 (1994), Cmnd 2499);

*s)* Acuerdo de 1991 entre el Reino Unido y Francia relativo a la finalización de la delimitación de la plataforma continental en la región meridional del Mar del Norte (ibíd., n.º 46 (1992), Cmnd 1979);

*t)* Acuerdo de 1992 entre el Reino Unido y los Países Bajos relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Markham (ibíd., n.º 39, Cmnd 2254);

*u)* Protocolo de 1992 entre el Reino Unido e Irlanda complementario del acuerdo relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental (ibíd., n.º 47 (1993), Cmnd 2302);

*v)* Acuerdo de 1993 entre el Reino Unido e Irlanda relativo al transporte de gas natural por gasoducto (ibíd., n.º 73 (1993), Cmnd 2377);

*w)* Canje de notas de 1995 entre el Reino Unido y Noruega sobre la modificación del acuerdo relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Staffjord (ibíd., n.º 57 (1995), Cmnd 2941);

*x)* Acuerdo de 1997 entre el Reino Unido y Bélgica relativo al transporte de gas natural por gasoducto (ibíd., n.º 3 (2003), Cmnd 5738);

*y)* Acuerdo de 1998 entre el Reino Unido y Noruega relativo a la modificación del acuerdo relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Frigg y el transporte de gas desde allí al Reino Unido (ibíd., n.º 21 (2002), Cmnd 5513);

*z)* Acuerdo marco de 1998 entre el Reino Unido y Noruega relativo a la construcción, funcionamiento y jurisdicción de los gasoductos submarinos interconectados (ibíd., n.º 9 (2003), Cmnd 5762);

*aa)* Canje de notas de 1999 entre el Reino Unido y Noruega por el que se modifica el acuerdo relativo a las reservas del yacimiento de Murchison (ibíd., n.º 110 (2000), Cmnd 4857);

*bb)* Acuerdo de 1999 entre el Reino Unido y Dinamarca relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental en la región entre el Reino Unido y las Islas Feroe (ibíd., n.º 76 (1999), Cmnd 4514);

*cc)* Canje de notas de 2001 entre el Reino Unido y Noruega sobre la enmienda del acuerdo relativo a la explotación de las reservas del yacimiento de Frigg y el transporte de gas desde allí al Reino Unido (ibíd., n.º 43 (2001), Cmnd 5258);

*dd)* Canje de notas de 2004 entre el Reino Unido y Noruega sobre los yacimientos petrolíferos de Playfair y Boa (ibíd., n.º 48 (2004), Cmnd 6412);

*ee)* Canje de notas de 2004 entre el Reino Unido y los Países Bajos por el que se modifica el acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental en el lecho del Mar del Norte (modificado) (ibíd., n.º 2 (2006), Cmnd 6749);

*ff)* Acuerdo de 2004 entre el Reino Unido e Irlanda relativo al transporte de gas natural por un segundo gasoducto (ibíd., n.º 2 (2005), Cmnd 6674; aún no ha entrado en vigor);

*gg)* Acuerdo marco de 2005 entre el Reino Unido y Noruega relativo a la cooperación petrolífera transfronteriza (ibíd., n.º 20 (2007), Cmnd 7206; aún no ha entrado en vigor);

*hh)* Acuerdo de 2005 entre el Reino Unido y los Países Bajos relativo al transporte de gas natural por un gasoducto (ibíd., n.º 2 (2005), Cmnd 6675; aún no ha entrado en vigor);

*ii)* Canje de notas de 2005 entre el Reino Unido y Bélgica por el que se modifica el acuerdo relativo a la delimitación de la plataforma continental en el lecho del Mar del Norte (ibíd., n.º 18 (2007), Cmnd 7204);

*jj)* Acuerdo de 2004 entre el Reino Unido y Noruega relativo a la modificación del Tratado de Heimdal (ibíd., n.º 01 (2005), Cmnd 6694; no está en vigor).

### 31. ESTADOS UNIDOS

1. Exceptuando determinadas disposiciones de un tratado sobre la frontera marítima con México (descritas más abajo), los Estados Unidos no han celebrado ningún acuerdo ni arreglo internacional ni han establecido ninguna práctica con Estados vecinos en relación con las reservas transfronterizas de petróleo y gas a lo largo de los límites marítimos o los límites de la plataforma continental de los Estados Unidos con el Canadá o México. Los Estados Unidos no tienen conocimiento de que se hayan descubierto reservas transfronterizas de ese tipo. Los Estados Unidos tampoco han identificado ningún acuerdo, arreglo ni práctica establecida con sus Estados vecinos que se refiera específicamente a la prospección y explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas a lo largo de sus fronteras terrestres.

2. Los Estados Unidos tienen dos acuerdos con México sobre límites marítimos y delimitación. El primero es el Tratado sobre límites marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (firmado en México D.F., el 4 de mayo de 1978 y que entró en vigor el 13 de noviembre de 1997) [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 2143, n.º 37399, pág. 409], en el que se establece la frontera marítima entre los Estados Unidos y México a 200 millas mar adentro en el Golfo de México y el Océano Pacífico, utilizando el principio de la equidistancia. El tratado no se ocupa de la prospección ni la explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas. Además, en el tratado se dejaron dos «polígonos»

o zonas fuera de la zona económica exclusiva de cada Estado: uno en el Golfo oriental que afectaba a Cuba, los Estados Unidos y México y otro en el Golfo occidental que afectaba a los Estados Unidos y México.

3. Con respecto al polígono occidental del Golfo de México, los Estados Unidos y México celebraron el Tratado sobre la delimitación de la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, con sus anexos (firmado en Washington D.C. el 9 de junio de 2000 y que entró en vigor el 17 de enero de 2001) (el Tratado del polígono occidental) [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 2143, n.º 37400, pág. 424]. También en ese caso, aplicando el principio de la equidistancia, en el Tratado se asigna el 62% de la zona de 17.190 km<sup>2</sup> a México y el 38% a los Estados Unidos. En el Tratado también se estableció una zona de separación que se extendía 1,4 millas náuticas a cada lado del límite del polígono occidental, dentro de la que ninguna parte puede proceder a la perforación ni la explotación de la plataforma continental durante un plazo de diez años.

4. Aunque en el Tratado del polígono occidental no figuraban arreglos de puesta en común ni de aprovechamiento conjunto, en él sí que se trata de las posibles reservas transfronterizas de petróleo y gas. En particular, en el Tratado se exige que cada una de las partes, de acuerdo con sus leyes y disposiciones nacionales, facilite las solicitudes de la otra parte de que se autoricen estudios geológicos y geofísicos que determinen la posible presencia y distribución de yacimientos transfronterizos. Además, se exige a cada parte que comparta la información geológica y geofísica que posea con objeto de determinar la posible existencia y ubicación de yacimientos transfronterizos. En caso de que se descubra cualquier yacimiento transfronterizo, en el Tratado se obliga a las partes a tratar de «llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos» (véase art. V, párr. 1, apdo. b).

### 32. URUGUAY

El Uruguay no conoce la existencia de tratados ni otros acuerdos, arreglos o prácticas suscritos o entablados por el Uruguay y los países vecinos vinculados a la prospección y explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas.

### C. Pregunta 2

**¿Hay algún órgano o mecanismo conjunto o asociación (de carácter público o privado) para la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de gas o petróleo? Sírvanse facilitar información descriptiva de la naturaleza y el funcionamiento de tales arreglos, incluidos sus principios rectores.**

#### 1. AUSTRALIA

1. El Tratado del mar de Timor establece un régimen conjunto de gestión y regulación para la zona de explotación conjunta del mar de Timor. La Autoridad Delegada del Mar de Timor es el órgano encargado de la regulación ordinaria de la zona conjunta y tiene su sede en Dili.

2. La Autoridad Delegada depende de una Comisión Conjunta, actualmente integrada por dos funcionarios de Timor-Leste y uno de Australia, que supervisa la labor de la Autoridad y establece políticas y normas en relación con las actividades petrolíferas en la zona conjunta. El Tratado del mar de Timor también establece un Consejo Ministerial encargado, en última instancia, de adoptar las decisiones e integrado por un número igual de ministros de Australia y Timor-Leste. La Autoridad Delegada, la Comisión Conjunta y el Consejo Ministerial actúan conforme a las condiciones previstas en el Tratado del mar de Timor.

#### 2. AUSTRIA

El acuerdo mencionado anteriormente (véase la sección B *supra*) establece un «comité mixto» que está integrado por un representante del Ministerio Federal de Economía y Trabajo de Austria y un representante de la empresa de petróleo y gas OMV, por parte de Austria, y por un representante del Ministerio de Economía de Eslovaquia y un representante de la empresa Nafta, por parte de Eslovaquia. Este comité decide, entre otras cosas, el volumen de petróleo y gas —explotado exclusivamente en territorio austríaco— que se entrega al lado eslovaco.

#### 3. BAHAMAS

No hay ningún programa o mecanismo conjunto ni ninguna asociación para la exploración o gestión de los recursos transfronterizos de petróleo o gas en las Bahamas.

#### 4. BOSNIA Y HERZEGOVINA

Bosnia y Herzegovina no tiene ninguna fuente local o transfronteriza de gas o petróleo ni ningún contrato sobre esta materia. En 1990 se investigaron algunas fuentes de petróleo crudo en el país, pero nunca han sido explotadas.

#### 5. CANADÁ

1. El Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos contempla la creación de un Grupo de trabajo técnico conjunto para estudiar las cuestiones técnicas derivadas de la aplicación del Acuerdo o de cualquier acuerdo de explotación (para mayores detalles, véase *infra*), incluida información relativa al contexto geológico regional y las cuencas geológicas, así como cualquier cuestión relacionada con la aplicación del plan de explotación o el plan de beneficios (véase la explicación que figura más adelante). El Grupo de trabajo debe permitir que las partes examinen la información relacionada con el contexto geológico regional y, a petición de cualquiera de ellas, se reunirá para facilitar la aprobación de un plan de explotación o de un plan de beneficios, examinando las preocupaciones o cuestiones que planteen dichos planes o sus versiones preliminares. Con carácter general, el operador del sector deberá ser invitado a la totalidad o parte de esas reuniones.

2. El Grupo de trabajo está integrado por miembros propuestos por cada parte (dos presidentes y dos secretarios), así como las demás personas que, a juicio de cualquiera de las partes, deban estar presentes en sus reuniones.

## 6. CUBA

Cuba no tiene ningún órgano, mecanismo conjunto ni asociación para la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas con los Estados vecinos.

## 7. CHIPRE

En el Acuerdo marco entre Chipre y Egipto relativo a la explotación de los recursos de hidrocarburos que cruzan la línea media se dispone que cuando se descubra una reserva de hidrocarburos que se extienda a ambos lados de la línea media y que pueda ser explotada, cada una de las partes (Chipre y Egipto) exigirá a los concesionarios interesados que se reúnan y elaboren un acuerdo de puesta en común para el aprovechamiento y explotación conjuntos de esa reserva. En el acuerdo de puesta en común se definirá la reserva de hidrocarburos que se extienda a ambos lados de la línea media tomando en consideración los elementos siguientes: *a)* la extensión geográfica y las características geológicas de la reserva y la zona prevista para el aprovechamiento y explotación conjuntos de esa reserva (el «sector»); *b)* la cantidad total de hidrocarburos y de reservas y la metodología utilizada para el cálculo; *c)* la distribución de las reservas a cada lado de la línea media; *d)* el procedimiento para que, en su caso, cada uno de los elementos mencionados sea determinado por un perito independiente, y *e)* el procedimiento para volver a determinar periódicamente los elementos mencionados, cuando proceda. El acuerdo de puesta en común se comunicará a las partes para su aprobación.

## 8. REPÚBLICA CHECA

1. En virtud del Acuerdo entre el Gobierno de la República Checoslovaca y el Gobierno Federal de Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo, de 1960, existía una comisión mixta checoslovaco-austríaca que se regulaba en el artículo 2 de dicho Acuerdo. La comisión mixta estaba integrada por representantes de las dos partes contratantes. La misión de la comisión mixta era calcular las reservas totales en depósitos individuales y determinar la cuota de cada parte contratante, especificar las condiciones de explotación, estableciendo en particular programas de explotación a largo plazo, y resolver las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Acuerdo.

2. En la comisión mixta, Checoslovaquia estaba representada por miembros del ministerio competente y por la empresa minera Nafta Hodonín. Tras la desintegración del país, se creó una comisión mixta checo-austríaca para que siguiera desempeñando las funciones derivadas del Acuerdo de 1960 entre la República Checoslovaca y Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo. Por el lado checo participan en la labor de la comisión mixta funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio y representantes de la empresa minera Moravské naftové doly.

## 9. GUYANA

La Comisión de Geología y Minería no tiene ningún órgano conjunto que se ocupe de la prospección, explotación ni ordenación de los recursos transfronterizos de gas o petróleo.

## 10. HUNGRÍA

La Empresa Húngara de Petróleo y Gas (MOL) ha celebrado dos acuerdos de asociación con la Empresa Nacional de Petróleo y Gas de Croacia (INA) para explorar conjuntamente yacimientos transfronterizos situados entre Croacia y Hungría. Uno de los acuerdos (firmado en 2006) abarca la zona de Podravska Slatina-Zalata y el otro (firmado en 2007) se refiere a la zona de Novi Gradac-Potony. Ambas empresas participan al 50% en los proyectos de exploración. La asociación está dirigida por el comité de gestión, que está integrado por los representantes de MOL e INA, y todas las decisiones se toman por consenso. El comité permanente toma las decisiones relativas al programa anual de trabajo y el presupuesto necesario. El operador del lado croata es INA, mientras que por parte húngara MOL asume las responsabilidades y realiza las tareas propias del operador. Los acuerdos se rigen por el derecho inglés.

## 11. IRAQ

Se han constituido comités técnicos que están preparando sistemas de cooperación conjunta entre el Iraq y sus países vecinos.

## 12. IRLANDA

No en el momento actual. No obstante, Irlanda mantiene contactos periódicos con sus homólogos en el Reino Unido (Departamento de Negocios, Empresas y Reforma Normativa (BERR, anteriormente denominado Departamento de Comercio e Industria)) sobre cuestiones de interés mutuo. Irlanda respondió «No se aplica» a la parte de la pregunta «Sírvanse facilitar información descriptiva de la naturaleza y el funcionamiento de tales arreglos, incluidos sus principios rectores».

## 13. JAMAICA

De conformidad con el artículo 4 de un acuerdo con Colombia, las partes han establecido una comisión conjunta que elabore las modalidades de las actividades de prospección y explotación de los recursos naturales, vivos y no vivos; garantice el cumplimiento de las normativas y medidas adoptadas por las partes para las actividades de prospección y explotación en el área de régimen común; y desempeñe las funciones que le asignen las partes con miras a aplicar el acuerdo. La comisión conjunta está constituida por un representante de cada parte, que puede contar con la asistencia de los asesores que considere necesarios. La comisión formula recomendaciones a las partes que adquieren fuerza vinculante cuando estas las aprueban.

## 14. KUWAIT

1. *Operaciones conjuntas en Wafra.* De la prospección, explotación y ordenación de los recursos de petróleo y gas se encargan conjuntamente dos sociedades, Kuwait Gulf Oil Company y Saudi Arabia Chevron. Las operaciones conjuntas las lleva a cabo la empresa de operaciones conjuntas de Wafra y son organizadas por el comité operativo conjunto, integrado por representantes de las dos sociedades con los mismos derechos de voto. El comité

proporciona orientación en las operaciones conjuntas a los equipos de administración de los activos y aprueba los planes empresariales y los presupuestos.

2. *Operaciones conjuntas en Khafji.* Existen órganos y mecanismos conjuntos y asociaciones para la prospección, explotación y ordenación de los recursos transfronterizos de gas y petróleo. En la zona dividida que se encuentra en el mar, la empresa de operaciones conjuntas de Khafji se encarga del funcionamiento y la gestión del yacimiento de petróleo y gas en representación de ambos accionistas en condiciones de igualdad. El comité ejecutivo conjunto y el comité operativo conjunto son dos comités de alto nivel en los que están representados por igual los dos accionistas; son los organismos principales encargados de aprobar todas las actividades importantes en el marco de las operaciones conjuntas y de hacer un seguimiento de ellas, así como de garantizar que se apliquen las mejores prácticas para la prospección, explotación y ordenación de las reservas de petróleo y gas en la zona dividida del mar.

#### 15. MALÍ

1. Se ha creado un comité directivo integrado por representantes de Malí y Mauritania para aplicar el Acuerdo Marco sobre actividades relacionadas con el petróleo en las cuencas sedimentarias compartidas.

2. El comité directivo se reúne al menos dos veces al año o cuando es necesario para examinar propuestas de proyectos y presupuestos para actividades en una zona mutuamente acordada.

#### 16. MAURICIO

Mauricio respondió «No» a esta pregunta.

#### 17. MYANMAR

Puesto que Myanmar no tiene ningún acuerdo, arreglo ni práctica establecida con sus Estados vecinos en materia de prospección y explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas, no existe ningún órgano, mecanismo conjunto ni asociación (de carácter público o privado) para la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de gas y petróleo.

#### 18. PAÍSES BAJOS

Los Países Bajos respondieron «No» a esta pregunta.

#### 19. NORUEGA

Todos los recursos transfronterizos de petróleo y gas que pertenecen parcialmente a Noruega son explotados como una sola unidad por sociedades mercantiles a las que han concedido derechos exclusivos al efecto el Gobierno de Noruega y el gobierno del otro lado de la línea de delimitación, respectivamente. Esa explotación está sujeta a la celebración de un acuerdo sobre la unidad entre las sociedades correspondientes de ambos lados de la línea de delimitación que ha de ser aprobado por los dos gobiernos pertinentes. Una vez recibida esa aprobación, las correspondientes sociedades de ambos lados de la línea de delimitación constituyen una empresa mixta a

los efectos de explotar el yacimiento transfronterizo de petróleo y gas como una sola unidad.

#### 20. OMÁN

1. El Ministerio de Petróleo y Gas no participa en ningún órgano o mecanismo conjunto ni en ninguna asociación (de carácter público o privado) para la prospección, explotación u ordenación de recursos transfronterizos de petróleo o gas.

2. Sin embargo, existen acuerdos sobre intercambio bilateral de información técnica. Esos acuerdos son aplicados en función de las necesidades por empresas de ambos lados bajo la supervisión del Ministerio.

#### 21. PORTUGAL

Portugal respondió «No».

#### 22. ESLOVAQUIA

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República de Austria para la explotación de los recursos comunes de petróleo y gas, se ha establecido una comisión bilateral encargada de calcular la capacidad de todos los yacimientos subterráneos y la cuota de cada participante. Esa comisión también establece las condiciones de la explotación.

#### 23. TAYIKISTÁN

En Tayikistán no existen órganos, mecanismos conjuntos ni asociaciones (de carácter público o privado) encargados de la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de gas o petróleo.

#### 24. TAILANDIA

Se ha establecido la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia, organismo público que asume todos los derechos y obligaciones en nombre de los dos Gobiernos (Malasia y Tailandia) para la prospección y explotación de los recursos no vivos, en particular el petróleo, en la zona de alta mar que se superpone a la plataforma continental reclamada por los dos países y conocida como la «zona de aprovechamiento conjunto» por un plazo de 50 años a partir de la fecha en que entró en vigor el memorando de entendimiento (22 de febrero de 1979). La Autoridad Conjunta está integrada por dos copresidentes, uno de cada país, y un número igual de miembros de cada país.

#### 25. TURQUÍA

Turquía no cuenta con ningún órgano o mecanismo conjunto ni ninguna asociación para la prospección, explotación u ordenación de recursos transfronterizos de petróleo o gas.

#### 26. REINO UNIDO

En los acuerdos bilaterales para la explotación de los yacimientos o estructuras transfronterizos de la plataforma

continental del Reino Unido habitualmente figuran disposiciones para que los gobiernos se reúnan, cuando sea preciso, en una comisión consultiva u otro foro con objeto de facilitar la ejecución del acuerdo, ocuparse de cuestiones que plantee cada uno de los gobiernos o examinar las controversias entre concesionarios que se planteen en el marco de los acuerdos de concesión. La comisión o el foro generalmente estarán limitados a un número concreto de representantes de los gobiernos, pero en los acuerdos también se puede prever la remisión a un arbitraje externo. En el nuevo acuerdo marco entre el Reino Unido y Noruega puede encontrarse un ejemplo al respecto.

#### 27. ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos no han identificado ningún órgano conjunto, asociación ni mecanismo oficial con el Canadá ni con México que se ocupe de la prospección, explotación u ordenación de los recursos transfronterizos de gas o petróleo. En sus fronteras marítimas, los Estados Unidos no llevan a cabo esas actividades por sí mismos, sino que otorgan concesiones sobre la plataforma continental exterior que se encuentra dentro de su jurisdicción a empresas privadas de petróleo y gas, en régimen de competencia. Esas concesiones y quienes las operan han de respetar las leyes y disposiciones de los Estados Unidos y las condiciones de la concesión (véanse la Ley de tierras de la plataforma continental exterior y las disposiciones que la desarrollan, de las que las más pertinentes se encuentran en el Código de Reglamentos Federales, tít. 30, partes 250, 256 y 260.)

#### D. Pregunta 3

**En caso de respuesta afirmativa a la pregunta 1, sírvanse contestar las siguientes preguntas sobre el contenido de los acuerdos o arreglos o acerca de la práctica:**

**a) ¿Existen principios, arreglos o entendimientos específicos en materia de reparto o asignación del petróleo y el gas, u otras formas de cooperación? Sírvanse facilitar una reseña de los principios, disposiciones, arreglos o entendimientos;**

**b) ¿Existe algún arreglo o entendimiento o alguna práctica en materia de prevención y control de la contaminación o sobre otros problemas de medio ambiente, como la mitigación de accidentes? Sírvanse ampliar la información.**

#### 1. ARGELIA

1. Existe un acuerdo de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Argelia y la Jamahiriya Árabe Libia relativo al desarrollo y la explotación de los yacimientos de Alrar y Wafa.

2. En enero de 2007 se creó la empresa Oil Spill Response Company (OSPREC). Sus accionistas son Argelia y Marruecos, y pronto se incorporará también Túnez. El objetivo de la empresa es prevenir y combatir la contaminación por hidrocarburos en una zona que se extiende desde la costa meridional del Mediterráneo hasta la costa occidental de África.

#### 2. AUSTRALIA

1. En relación con la pregunta 3, apdo. *a*, la disposición antes citada (véase la sección B *supra*), que figura en varios acuerdos de delimitación concluidos por Australia, establece claramente que, en caso de que se encuentren recursos transfronterizos de petróleo, ambas partes tratarán de lograr un acuerdo sobre el modo de explotar más eficazmente los recursos y sobre el reparto equitativo de los beneficios que resulten de esa explotación.

2. En cuanto a la pregunta 3, apdo. *b*:

*a)* Una vez que el Tratado de Perth entre en vigor, su artículo 7 dispone que, en las zonas en las que Australia tiene jurisdicción sobre el lecho marino e Indonesia tiene jurisdicción sobre la columna de agua suprayacente, ambas partes deberán tomar las medidas efectivas que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

*b)* El artículo 13 del Tratado del estrecho de Torres entre Australia y Papua Nueva Guinea impone a las partes la obligación de proteger y preservar el medio marino en la zona protegida y sus alrededores. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, Australia y Papua Nueva Guinea han acordado establecer una moratoria con carácter indefinido sobre las actividades de perforación y extracción destinadas a explorar o explotar los recursos del lecho marino y el subsuelo de la zona protegida.

*c)* El artículo 10 del Tratado del mar de Timor impone a Australia y Timor-Leste la obligación de cooperar para proteger el medio marino de las zonas conjuntas de explotación de recursos petrolíferos, con el fin de prevenir y reducir al mínimo la contaminación y otros daños ambientales derivados de las actividades petroleras. En cuanto al sector de Greater Sunrise, el artículo 21 del acuerdo de unitización firmado entre Australia y Timor-Leste establece que se aplicarán ciertas normas australianas de protección ambiental, que serán administradas por las autoridades reguladoras previstas en el acuerdo de unitización.

*d)* La Autoridad Australiana de Seguridad Marítima, responsable de la seguridad marítima, la protección del medio marino y la búsqueda y el salvamento de buques y aeronaves en Australia, ha firmado varios memorandos de entendimiento con los vecinos del país (Indonesia, Nueva Caledonia (Francia), Nueva Zelanda y Papua Nueva Guinea) que abordan cuestiones relacionadas con la respuesta a incidentes graves de derrame de petróleo.

#### 3. AUSTRIA

1. Puesto que el gas se explota exclusivamente en territorio austríaco, se aplican las leyes y normas de Austria.

2. No existen acuerdos específicos.

#### 4. BAHAMAS

Bahamas indicó que la pregunta «No se aplica».

## 5. CANADÁ

1. El Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la explotación y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos es un acuerdo marco que no contempla un único régimen unificado sino que es un instrumento que facilita el cumplimiento de las exigencias de la legislación francesa y canadiense en relación con cualquier yacimiento transfronterizo.

2. Además de reiterar a todos los efectos y con carácter definitivo la demarcación entre el Canadá y Francia, el Acuerdo establece en su preámbulo que sus disposiciones se basan en la proporcionalidad como criterio para determinar la cuota de las reservas de un yacimiento transfronterizo que corresponde a cada parte y destaca la importancia de las buenas prácticas en los yacimientos de petróleo, la seguridad, la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos de los yacimientos transfronterizos.

3. A continuación se enumeran los principales rasgos del Acuerdo en lo que respecta a la asignación o apropiación del petróleo y el gas y otras formas de cooperación:

a) El Acuerdo establece la obligación de intercambiar información de manera más exhaustiva una vez que se determina que la acumulación es transfronteriza. El Acuerdo obliga a intercambiar información cuando se perforan pozos situados a menos de 10 millas marinas de la demarcación marítima. La información que se proporcione no podrá ser divulgada sin el consentimiento de la parte que la facilitó;

b) El Acuerdo regula la notificación que debe dirigirse a la otra parte, que habrá de ir acompañada de pruebas que permitan determinar si la acumulación es o no transfronteriza. Si la otra parte no está plenamente convencida podrá: i) solicitar una reunión del Grupo de trabajo técnico, y/o ii) remitir la discrepancia a un único experto para que se pronuncie conforme al procedimiento y dentro de los plazos previstos a tal efecto en el Acuerdo;

c) El Acuerdo regula el modo de determinar las reservas de hidrocarburos de un yacimiento transfronterizo y la posibilidad de volver a determinarlas en caso de discrepancia. En efecto, el operador del sector ha de presentar propuestas concretas sobre las que las partes deben ponerse de acuerdo en un plazo determinado. Si no se llega a un acuerdo la discrepancia se remite a un único experto para que se pronuncie conforme al procedimiento y dentro de los plazos previstos a tal efecto en el Acuerdo;

d) Una vez que se llega a un acuerdo o el experto determina que la acumulación es transfronteriza, las partes deben delimitar una zona para el intercambio exhaustivo de datos. Si un tenedor de títulos de explotación minera, esto es, una persona o empresa a quien una de las partes ha concedido títulos sobre minerales que estén en vigor o derechos exclusivos a explorar o explotar hidrocarburos en una zona determinada, está interesado en la producción del yacimiento transfronterizo, las partes comenzarán a negociar un acuerdo de explotación. Un acuerdo de explotación es cualquier acuerdo que suscriban el Canadá y Francia con respecto a un yacimiento transfronterizo;

e) El Acuerdo contempla un acuerdo de explotación independiente para cada yacimiento transfronterizo. Asimismo, impone un plazo para que las partes celebren ese tipo de acuerdos, ya que mientras no se firme el acuerdo de explotación no podrá iniciarse ningún tipo de producción comercial en el yacimiento transfronterizo de que se trate. Si las partes no consiguen concluir el acuerdo en un plazo determinado, cualquiera de ellas podrá remitir la cuestión a un árbitro para que, conforme al procedimiento de arbitraje previsto en el Acuerdo, se pronuncie sobre la finalización del acuerdo de explotación. De este modo, se ofrece certidumbre en cuanto al plazo en que debe celebrarse el acuerdo de explotación;

f) El Acuerdo exige que los tenedores de títulos de explotación minera celebren un acuerdo de unitización que establezca: i) la puesta en común de sus respectivos derechos en lo que respecta a los recursos de hidrocarburos de los yacimientos transfronterizos; ii) el reparto de los gastos y los beneficios, y iii) la explotación del yacimiento como una sola unidad. El acuerdo de unitización está supeditado a la previa aprobación por escrito de ambas partes. Se trata de un acuerdo confidencial dirigido por los operadores cuyas disposiciones garantizan que, en caso de conflicto entre el acuerdo de unitización y el acuerdo de explotación, prevalecerá lo dispuesto en este último;

g) La explotación de los yacimientos transfronterizos deberá realizarse conforme al acuerdo de explotación y el acuerdo de unitización;

h) Antes de iniciar la producción deberá acordarse un plan de explotación y un plan de beneficios. El plan de explotación especifica los criterios de explotación y funcionamiento del yacimiento transfronterizo, mientras que el plan de beneficios garantiza que se adopten todas las medidas necesarias para que, con sujeción a las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales que resulten aplicables, los beneficios económicos derivados de la explotación del yacimiento se repartan entre el Canadá y Francia, teniendo en cuenta la distribución de las reservas de hidrocarburos entre las partes. Una vez que el operador del sector presente los planes de explotación y beneficios, las partes disponen de un plazo concreto para aprobarlos. Si el plazo termina sin que se hayan aprobado los planes, cualquiera de las partes podrá remitir la cuestión a un árbitro, conforme al procedimiento de arbitraje que se contempla en el Acuerdo;

i) Las partes deben asegurar que la explotación del yacimiento transfronterizo se realice conforme a los planes de explotación y beneficios aprobados;

j) El Acuerdo establece que todas las controversias se resolverán mediante negociación excepto en los casos en que deban ser sometidas a un experto o un árbitro.

4. El Acuerdo contiene disposiciones que regulan aspectos ambientales, incluida la realización de estudios transfronterizos de impacto ambiental. El Acuerdo dispone que las partes deben concluir acuerdos o arreglos en materia de búsqueda y salvamento, contaminación marina y estudios transfronterizos de impacto ambiental. Por ejemplo, las partes han de incorporarse a un acuerdo complementario

para la aplicación de la Convención sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo.

5. Las partes tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos adversos sobre el medio ambiente. El Acuerdo establece que los tenedores de títulos de explotación minera deben prestar garantía suficiente, a juicio de la parte que tenga jurisdicción sobre ellos, para cubrir los daños ambientales que se deriven de cualquier actividad de exploración o explotación de hidrocarburos.

6. Por otra parte, conforme a la legislación del Canadá, las consideraciones ambientales se tienen en cuenta en el proceso de aprobación de las actividades relacionadas con el petróleo y el gas, lo que también se aplica en el caso de los yacimientos transfronterizos.

#### 6. CUBA

No se posee ningún arreglo ni práctica en materia de prevención y control de la contaminación u otros problemas de medio ambiente con Estados vecinos a Cuba (los Estados Unidos y México). Hasta el momento no han sido firmados los acuerdos de cooperación en salvamento e intervención en caso de accidentes.

#### 7. CHIPRE

1. En el acuerdo de puesta en común, los concesionarios determinan la distribución de las reservas a cada lado de la línea media y el reparto o asignación del petróleo y el gas con sujeción a la aprobación de los Estados. Se puede recurrir a la asistencia de un perito independiente.

2. En el acuerdo marco se dispone que los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para que los concesionarios interesados cumplan las disposiciones en materia de salud, seguridad y medio ambiente previstas en la respectiva legislación aplicable, y en particular se asegurarán de que la realización de las actividades pertinentes, entre ellas la construcción y el funcionamiento de las instalaciones y conducciones, no causen daños al medio marino y de que se establezcan procedimientos pertinentes para la seguridad de la navegación y la seguridad y la salud del personal. Además, en la legislación nacional existen disposiciones para la protección del medio ambiente (Ley de hidrocarburos (Prospección, exploración y producción) y Reglamento de hidrocarburos (Prospección, exploración y producción)). Chipre también ha efectuado una evaluación estratégica del medio ambiente de las actividades relacionadas con los hidrocarburos dentro de su zona económica exclusiva en la que se identifican, describen y evalúan los efectos de importancia que probablemente provocarán sobre el medio ambiente las actividades de prospección y explotación de hidrocarburos. Los concesionarios están obligados a seguir las recomendaciones del estudio y cumplirlas, y han de preparar una evaluación del impacto ambiental antes de que se les otorgue una concesión para la explotación. La evaluación del impacto ambiental se efectuó de acuerdo con la legislación pertinente de la UE, la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente [*Diario Oficial*

*de las Comunidades Europeas* L 197/30, 21 de julio de 2001]. Chipre es parte en diversos tratados y protocolos internacionales como el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Convenio MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978; el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación; la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas; la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; el Programa 21 aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [*Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1)*] (vol. I, vol. II, vol. III y vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.93.I.8 y corr.), vol. I: Resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II]; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

#### 8. REPÚBLICA CHECA

1. Un rasgo característico del Acuerdo de 1960 entre Checoslovaquia y Austria relativo a la explotación de depósitos compartidos de gas natural y petróleo era que solo una parte contratante (Austria) utilizaba la materia prima para su explotación conforme a criterios técnicos racionales. La otra parte contratante (Checoslovaquia/República Checa) disponía de un pozo de observación para supervisar los parámetros técnicos. Dado que la materia prima procedía también del territorio checoslovaco/checo, Checoslovaquia/la República Checa tenía derecho a percibir ciertas compensaciones financieras. El receptor de las compensaciones era la empresa minera titular de la licencia de explotación de la zona, esto es, la empresa Nafta Hodonín (actualmente la empresa minera Moravské naftové doly).

2. El Acuerdo de 1960 contempla la obligación de notificar las circunstancias especiales que se produzcan y exijan medidas inmediatas (art. 4). Las empresas mineras de las partes contratantes cooperan en la explotación y también deben intercambiar información sobre los efectos de sus actividades en el medio ambiente.

#### 9. IRLANDA

1. Irlanda respondió «Sí» a esta pregunta. El artículo 3 del Acuerdo entre Irlanda y el Reino Unido relativo a la delimitación de zonas de la plataforma continental entre ambos países, en su versión enmendada en virtud del Protocolo suplementario, tiene el siguiente tenor:

Si cualquier yacimiento de petróleo, gas o material condensado atraviesa la Línea A o la Línea B y la parte del yacimiento situada a uno u otro lado de la línea es susceptible de explotación, total o parcial, desde el otro lado de la línea, ambos Gobiernos procurarán por todos los medios llegar a un acuerdo sobre la explotación de dicho yacimiento.



2. Irlanda indicó que el apartado *a* de la pregunta 3 «No se aplica».

3. En cuanto a la pregunta 3, apdo. *b*, antes de iniciar cualquier perforación se elabora un plan de contingencia para casos de derrame de petróleo. Las evaluaciones estratégicas de impacto ambiental también incluyen una sección sobre evaluación del impacto transfronterizo.

#### 10. JAMAICA

1. En el Tratado sobre delimitación marítima entre Colombia y Jamaica no hay ninguna disposición expresa que se refiera a principios, arreglos ni entendimientos específicos en materia de reparto o asignación del petróleo y el gas en el área de régimen común. En el artículo 3 del Tratado se dispone sin embargo que las actividades en el área serán llevadas a cabo sobre bases conjuntas acordadas por ambas partes.

2. En virtud del artículo 3 del Tratado, las partes pueden llevar a cabo actividades en el área de régimen común con objeto de proteger y preservar el medio marino. En esa norma también se dispone que se hará sobre bases conjuntas acordadas por ambas partes. No existe en la actualidad ningún arreglo en materia de prevención y control de la contaminación en el área de régimen común. Sin embargo, ambas partes están celebrando conversaciones sobre la prospección y explotación de los recursos no vivos del área y comenzarán negociaciones sobre las modalidades de preservación y protección del medio ambiente del área.

#### 11. KUWAIT

1. En el caso de las operaciones conjuntas en Wafra, las compañías Kuwait Gulf Oil Company y Saudi Arabia Chevron comparten al 50% los aspectos relacionados con los gastos, los recursos de personal y todos los fluidos que se producen.

2. En cuanto a las operaciones conjuntas en Khafji existen principios, arreglos y entendimientos específicos en vigor en lo que se refiere a la distribución del petróleo y el gas.

3. Con arreglo a las condiciones del Acuerdo para las operaciones conjuntas de producción de petróleo, los dos socios tienen un interés igual e indivisible del 50% en todo el petróleo adquirido o producido en conexión con las operaciones conjuntas. En el Acuerdo también se indica que cada parte tendrá derecho a recibir en especie su cuota proporcional de cada grado y calidad del crudo y el gas natural adquiridos o producidos mediante las operaciones conjuntas.

4. En las operaciones conjuntas en Wafra, en las que están asociadas las compañías Gulf Oil, de Kuwait, y Chevron, de la Arabia Saudita, se aplica el sistema de gestión en materia de salud, seguridad y medio ambiente de Kuwait Petroleum Corporation, así como las normas del Organismo Público del Medio Ambiente de Kuwait y las de excelencia operativa de Chevron, con el objetivo de controlar los contaminantes y reducir la emisión a la atmósfera de productos peligrosos para el medio ambiente. Por ejemplo, en el marco del sistema de gestión

de desechos, en las operaciones conjuntas en Wafra se han puesto en marcha proyectos para reciclar papel y controlar materiales peligrosos. Además, con objeto de reducir las fugas de petróleo, en las operaciones conjuntas en Wafra se ha estado llevando a cabo un proyecto para sustituir las tuberías de conducción. También hay un proyecto de reparación de pozos como parte de los planes para la eliminación completa de vertidos, y está en estudio un proyecto de utilización del gas de Wafra cuyo objetivo es reducir la quema de gas.

5. En cuanto a las operaciones conjuntas en Khafji, existen arreglos, entendimientos y prácticas en materia de prevención y control de la contaminación o relacionados con otros problemas ambientales, como la mitigación de accidentes. En las operaciones conjuntas en Khafji se aplican las reglamentaciones ambientales pertinentes y otras disposiciones pertinentes para sus actividades operativas. En particular, en las operaciones conjuntas en Khafji se aplican las normas ambientales que especifican la Arabia Saudita y Kuwait y se han elaborado directrices apropiadas y un sistema de ordenación ambiental compatible con los objetivos de la protección del medio ambiente imperantes en la región.

6. En las operaciones conjuntas en Khafji se dispone de un sistema bien definido de gestión del desempeño a fin de hacer un seguimiento de los problemas relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad, y mitigarlos. También se ha aplicado la norma ISO 14001 con objeto de que, en sus operaciones, su sistema de ordenación ambiental establezca normas internacionales para la ordenación del medio ambiente.

#### 12. MALÍ

Malí respondió «No» a esta pregunta. El Acuerdo marco con Mauritania no incorpora principios o mecanismos específicos en materia de reparto o asignación de petróleo y gas, ni incluye ningún arreglo o entendimiento de esa naturaleza.

#### 13. MAURICIO

Mauricio indicó que esta pregunta «No se aplica».

#### 14. PAÍSES BAJOS

1. Por lo que se refiere a la pregunta 3, apdo. *a*:

*a)* Artículos 5 a 9 del Acuerdo de 1962 complementario del Tratado Ems-Dollard;

*b)* Artículos 5 y 6 del Acuerdo de Markham de 1992;

*c)* Apartado *f* del Memorando de entendimiento de Minke Main.

2. En cuanto a la pregunta 3, apdo. *b*:

*a)* Artículo 17 del Acuerdo de Markham de 1992 [Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1731, n.º 30235, pág. 156];

*b)* Apartado *d* del Memorando de entendimiento de Minke Main.

## 15. NORUEGA

1. Las empresas que pretendan obtener derechos exclusivos para la prospección y producción de petróleo y gas en la plataforma continental de Noruega y cumplan los requisitos pertinentes han de obtener una concesión para la producción. Esa concesión es exclusiva y otorga a sus titulares el derecho, dentro de un plazo especificado, a la prospección y producción del petróleo y el gas que se descubran en la zona que abarque la concesión.

2. Toda producción de petróleo y gas de un yacimiento transfronterizo está sujeta a la celebración de un acuerdo sobre el yacimiento entre las empresas correspondientes de ambas partes de la línea de delimitación que ha de ser aprobado por los dos gobiernos en cuestión. Una vez recibida esa aprobación, las empresas correspondientes de ambas partes de la línea de delimitación crean una sociedad mixta para explotar el yacimiento transfronterizo de petróleo y gas como una sola unidad.

3. En el caso de Noruega, toda empresa que obtenga la correspondiente concesión para la producción en el lado noruego de la línea de delimitación habrá de tributar por los beneficios que obtenga de la explotación de los yacimientos transfronterizos de petróleo y gas.

4. El fundamento jurídico de las operaciones conjuntas es siempre un acuerdo de puesta en común entre los gobiernos de cada lado de la línea de delimitación. En el caso de Noruega, en todos sus acuerdos de delimitación con Dinamarca, Islandia y el Reino Unido se prevé que los yacimientos transfronterizos de petróleo y gas se exploten sobre la base de acuerdos de puesta común celebrados entre los Gobiernos en cuestión.

5. Noruega y todos sus países vecinos tienen legislación nacional en la que se dispone que las empresas petrolíferas con derechos exclusivos de prospección y explotación del petróleo y el gas tendrán responsabilidad objetiva por la contaminación que se produzca en su zona como consecuencia de actividades relacionadas con el petróleo y el gas. Esas empresas petrolíferas también estarán obligadas a mitigar los efectos de los accidentes que provoque esa contaminación. Asimismo habrán de mitigar accidentes de otro tipo y pagar indemnizaciones cuando la empresa petrolífera titular del derecho exclusivo correspondiente sea responsable del accidente.

## 16. OMÁN

1. En lo que respecta a la pregunta 3, apdo. *a*, existen acuerdos para fomentar la cooperación en los sectores del petróleo y el gas entre Omán y algunos Estados vecinos. Por ejemplo, existe un comité técnico conjunto sobre petróleo y gas entre Omán y el Yemen. El comité ha celebrado cuatro reuniones desde su creación en 1993. Los acuerdos más importantes alcanzados en ese período son:

*a*) Intercambio de información y mapas sobre zonas fronterizas comunes en relación con el petróleo y el gas;

*b*) Intercambio bilateral de información técnica sobre zonas adyacentes a la frontera y concesión de

facilidades a las empresas de Omán y el Yemen que deseen invertir en los sectores del petróleo y el gas; esas inversiones deben ajustarse a los procedimientos que se siguen en ambos países;

*c*) Capacitación de técnicos del Yemen en varios ámbitos por parte de Petroleum Development Oman (PDO) y Occidental Petroleum Corporation en 2000;

*d*) Intercambio de visitas de funcionarios y personal técnico de ambos países y visitas a instalaciones y empresas petrolíferas que operan en el país.

2. La última reunión del comité se produjo en Sana del 1.º al 4 de julio de 2007. En esa ocasión se discutieron importantes cuestiones, como la formación de un grupo de trabajo conjunto entre la Autoridad de Exploración y Producción de Petróleo del Yemen (PEPA) y la Compañía de Petróleo de Omán (OOC) para estudiar la posibilidad de invertir en zonas disponibles en el Yemen. También se habló del uso por Omán de expertos yemeníes para elaborar una base de datos centralizada, que el Ministerio se propone crear en un futuro próximo. Una delegación del Ministerio visitó recientemente el Yemen para discutir este asunto.

3. En cuanto a la pregunta 3, apdo. *b*, el órgano competente en cuestiones ambientales es el Ministerio de Medio Ambiente y Asuntos Climáticos.

## 17. PORTUGAL

Portugal respondió «No se aplica».

## 18. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

El Gabinete ha aprobado un proyecto de normativa sobre la energía para su debate con los interesados.

## 19. ESLOVAQUIA

Eslovaquia no tiene ningún arreglo, entendimiento ni práctica en materia de prevención y control de la contaminación o sobre otros problemas de medio ambiente, como la mitigación de accidentes.

## 20. TAILANDIA

1. Todos los gastos de la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia por las actividades efectuadas en la zona de aprovechamiento conjunto, así como los beneficios procedentes de ellas, han de ser sufragados o compartidos en igual medida por los dos gobiernos (Malasia y Tailandia).

2. En virtud del Acuerdo sobre la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia, la Ley de la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia de 1990 y la legislación pertinente en materia de tributación por ingresos derivados del petróleo, la Autoridad Conjunta está facultada para conceder, con la aprobación de los gobiernos, contratos para la prospección y explotación de recursos de petróleo en la zona de aprovechamiento conjunto. Los contratos han de revestir la forma de un contrato de reparto de la producción.

3. Puede obtenerse más información en el artículo 9 (Financiación) del capítulo III (Disposiciones financieras) del Acuerdo relativo a la constitución de la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia y a otros asuntos conexos.

4. En relación con el apartado *b* de la pregunta 3, en los Procedimientos para las operaciones de perforación y los Procedimientos para las operaciones de producción de la Autoridad Conjunta de Malasia y Tailandia figura más información.

## 21. REINO UNIDO

1. Una característica común de los acuerdos bilaterales por los que se delimita la plataforma continental del Reino Unido es la prescripción de alcanzar otro acuerdo sobre el modo en que se explotarán efectivamente los yacimientos o estructuras petrolíferos transfronterizos y el prorrateo de los gastos e ingresos. En esos otros acuerdos se dispone que los dos gobiernos aprueben cuestiones relacionadas con el aprovechamiento, que habitualmente incluirán, entre otras cosas: acuerdos comerciales entre los concesionarios correspondientes de cada Estado pertinentes para la explotación de la estructura o el yacimiento; disposiciones técnicas para determinar la extensión geológica del yacimiento o estructura y la distribución entre los grupos de concesionarios; designación del operador de los planes de aprovechamiento o el cierre del yacimiento; la función de los gobiernos y la medida en que cada uno de ellos tiene jurisdicción sobre las instalaciones de los yacimientos; las disposiciones para medir la producción de petróleo; las disposiciones para mantener la seguridad de las instalaciones y conducciones; las disposiciones para el uso del yacimiento y las instalaciones conexas por parte de terceros; las disposiciones para la protección ambiental; y las disposiciones para la solución de controversias.

2. En virtud de la Directiva del Consejo de 27 de junio de 1985 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (85/337/CEE) [*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 175/40, 5 de julio de 1985] y la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación [*Diario Oficial de la Unión Europea* L 24/8, 29 de enero de 2008], los Estados miembros de la UE están obligados a informar a los Estados fronterizos sobre cualquier proyecto que pueda repercutir sobre el medio ambiente de esos otros Estados y, para ello, existe un procedimiento oficial para intercambiar solicitudes relacionadas con las evaluaciones del impacto ambiental y las emisiones atmosféricas. También existe un procedimiento de intercambio similar, aunque menos formal, en relación con los vertidos en el medio marino que estén controlados en virtud de acuerdos vinculantes concluidos en el marco del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste. Además de esos acuerdos, los encargados de la reglamentación del Reino Unido se reúnen periódicamente con sus homólogos de los Estados fronterizos, con objeto de examinar cuestiones normativas generales y propuestas concretas de explotación.

3. Por lo que se refiere a otros problemas de medio ambiente, como la mitigación de accidentes, el Reino Unido es parte en diversos acuerdos internacionales en los que se prevé la cooperación frente a accidentes importantes de contaminación marina. En el apéndice B del Plan nacional para emergencias se ofrece información detallada sobre esos acuerdos, en los que se recogen las funciones y las responsabilidades con respecto a la notificación de accidentes de contaminación marina y la respuesta ante ellos. Los operadores de yacimientos de petróleo y gas marítimos del Reino Unido están obligados a notificar a las autoridades reguladoras en caso de cualquier derrame de petróleo o producto químico en el mar, con independencia del volumen. El Organismo de Guardacostas Marítimos está obligado, en virtud de los acuerdos internacionales anteriormente mencionados, a alertar a los Estados fronterizos cuando haya probabilidades de que la contaminación penetre en sus aguas.

## 22. ESTADOS UNIDOS

1. No existen principios, arreglos ni entendimientos en lo que se refiere al reparto o la asignación de la producción de petróleo y gas de depósitos transfronterizos, ya que no se ha descubierto ninguno en las fronteras marítimas de los Estados Unidos. Las únicas formas de cooperación se refieren al intercambio de información y otras formas limitadas de cooperación que se describen en el Tratado del polígono occidental con respecto a posibles depósitos transfronterizos.

2. Puesto que los Estados Unidos no tienen arreglos ni prácticas en materia de prospección y explotación de recursos transfronterizos de petróleo y gas, no existe ningún arreglo ni entendimiento conexos en materia de prevención y control de la contaminación ni sobre otros problemas de medio ambiente. En el ámbito interno, los operadores de petróleo y gas que lleven a cabo sus actividades en zonas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, han de respetar todas las leyes y disposiciones del país, muchas de las cuales se refieren a la contaminación y a problemas ambientales. Por ejemplo, véase en general la Ley de tierras de la plataforma continental exterior, y en concreto las disposiciones que la desarrollan, en el Código de Reglamentos Federales, título 30, parte 250. Además, inspectores públicos de los Estados Unidos visitan e inspeccionan periódicamente las instalaciones marítimas para asegurarse de que todo el equipo y las instalaciones se ajusten a las prescripciones reglamentarias.

### E. Pregunta 4

**Sírvanse exponer cualquier otra observación o información, en particular la legislación o las decisiones judiciales, que consideren pertinentes o útiles para la Comisión en el examen de las cuestiones relativas al petróleo y el gas.**

#### 1. AUSTRALIA

Australia indicó «No se responde».

#### 2. BAHAMAS

Bahamas indicó que esta pregunta «No se aplica».

## 3. BOSNIA Y HERZEGOVINA

Bosnia y Herzegovina mencionó las siguientes disposiciones:

a) Decisión del Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina sobre la calidad de los productos del petróleo (2002);

b) Decreto sobre la organización y regulación del sector del gas de la Federación de Bosnia y Herzegovina (2007) y Ley del gas de la República Srpska (2007). Actualmente se trabaja en la redacción de la ley nacional del gas y en la mejora de la legislación existente a nivel de entidades.

## 4. CANADÁ

1. La zona del Canadá a que se refiere el Acuerdo entre el Gobierno del Canadá y el Gobierno de la República Francesa relativo a la exploración y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos está administrada a nivel interno por la Junta Canadá-Terranova de Hidrocarburos Marinos, órgano independiente que regula la zona marina en nombre del Canadá y la Provincia de Terranova y Labrador. La normativa aplicable es la Ley de ejecución del Acuerdo Atlántico Canadá-Terranova.

2. Además, hay una pequeña zona transfronteriza que puede quedar sujeta a la Ley de ejecución del Acuerdo Canadá-Nueva Escocia sobre recursos petrolíferos marinos.

3. Ambas leyes regulan la gestión de los recursos marinos de petróleo y gas en nombre de los gobiernos provinciales y federal.

## 5. CUBA

Por decisión del Gobierno Cubano, se constituyó la Comisión Estatal de Límite Exterior de la Plataforma Continental, para extender los límites marítimos actuales más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y por tanto más allá de la zona económica exclusiva de Cuba en el Golfo de México. Actualmente dicha Comisión se encuentra en proceso de organizar la presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, lo cual tiene un interés futuro en cuanto a la prospección y explotación de petróleo y gas.

## 6. CHIPRE

La legislación nacional que se cita a continuación ha sido armonizada con la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 30 de mayo de 1994 sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos [*Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 164/3, 30 de junio de 1994]:

a) Ley de hidrocarburos (Prospección, exploración y producción) de 2007 (Ley 4(1)/2007);

b) Reglamento de hidrocarburos (Prospección, exploración y producción) de 2007 (Reglamento administrativo 51/2007).

## 7. REPÚBLICA CHECA

La República Checa solo dispone de depósitos de petróleo y gas natural en una pequeña parte de su territorio, casi exclusivamente en las zonas fronterizas del sudeste y el nordeste del país. Por consiguiente, solo son destacables los depósitos transfronterizos de petróleo y gas natural que se comparten con Austria y, posiblemente, depósitos de gas carbonífero que tal vez se compartan con Polonia. En lo que respecta al territorio de la República Checa, que ha sido objeto de una exhaustiva exploración geológica (sin parangón a nivel mundial), es poco probable que se encuentren nuevos depósitos de petróleo o gas natural que requieran un nuevo acuerdo internacional para regular su explotación o uso compartido.

## 8. HUNGRÍA

Los precedentes de explotación transfronteriza de recursos petrolíferos son escasos, por lo que Hungría no es consciente de que existan tratados o decisiones judiciales en la materia. No obstante, merece la pena considerar la posibilidad de adaptar los principios de unitización elaborados por la industria internacional del petróleo y el gas.

## 9. IRLANDA

Irlanda indicó que esta pregunta «No se aplica».

## 10. JAMAICA

En Jamaica se ha promulgado legislación solo con respecto a las zonas que se hallan dentro de la jurisdicción exclusiva de Jamaica<sup>1</sup> y, por consiguiente, esa legislación no es aplicable al área de régimen común.

<sup>1</sup> La Ley de zonas marítimas (1996) y la Ley de la zona económica exclusiva (1991).

## 11. MALÍ

Anticipándose al posible descubrimiento de reservas de hidrocarburos, Malí estudia actualmente la cuestión de su transporte a las zonas fronterizas. El Gobierno está tratando de definir un marco jurídico apropiado para esta actividad.

## 12. MAURICIO

Mauricio respondió «Ninguno»<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> No obstante, el Gobierno de Mauricio incluyó como anexo a su respuesta la Ley del petróleo, Ley n.º 6 de 16 de abril de 1970, cuyo texto en inglés puede consultarse en la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

## 13. PAÍSES BAJOS

1. El Acuerdo de 1962 complementario del Tratado Ems-Dollard de 1960 relativo a la asignación de petróleo y gas es un acuerdo excepcional en la medida en que

regula el reparto de reservas de petróleo y gas en una zona en la que no existe una frontera interestatal. En el Tratado Ems-Dollard de 1960, los Países Bajos y Alemania constataron la existencia de discrepancias sobre la frontera en la zona de Ems-Dollard, que ha sido objeto de controversia durante siglos. Teniendo en cuenta esta situación excepcional, en 1962 se acordó que las reservas de petróleo y gas se dividieran por igual entre ambos países en la zona definida como «fronteriza». Muchos consideran que los acuerdos concluidos con respecto al estuario de Ems-Dollard son un ejemplo de cómo abordar la situación que se plantea cuando dos países no consiguen llegar a un acuerdo sobre una frontera.

2. El Acuerdo de Markham de 1992 era un acuerdo específico para una situación concreta que dio lugar a una reglamentación muy compleja y detallada.

#### 14. NORUEGA

Más arriba se han mencionado los textos de los acuerdos pertinentes con los países vecinos.

#### 15. OMÁN

Omán respondió que actualmente no disponía de información pertinente en relación con la pregunta 4.

#### 16. PORTUGAL

1. No se tiene conocimiento de que exista acuerdo alguno de delimitación de fronteras marítimas con España. Un acuerdo con España sobre la definición de las fronteras marítimas es importante, pero no en perjuicio de la legislación actualmente en vigor de Portugal; es decir, debería tomar en consideración la legislación portuguesa en vigor y mantener el criterio de la línea media. España y Portugal han ratificado la Convención sobre la plataforma continental, que utiliza la línea media para delimitar la frontera marítima en zonas objeto de controversia.

2. En la Ley n.º 33/77, de 28 de mayo de 1977, se establecen la anchura y los límites del mar territorial y una zona económica exclusiva de 200 millas. También se dispone que, en caso de falta de acuerdo oficialmente válido entre los dos países, el límite de la zona es la línea media. Esa ley se ajusta a la norma sobre la plataforma continental establecida en la Convención. Posteriormente, en el Decreto Ley n.º 119/78, de 1º de junio de 1978, se fijaron los límites externos de la zona económica exclusiva sobre la base de las coordenadas geográficas de los puntos que determinan las líneas medias entre Portugal y los países con los que tiene fronteras (España y Marruecos) (véase el mapa n.º 1001-E del Instituto Hidrográfico).

3. Los derechos resultantes de la legislación de Portugal fueron reafirmados en el Decreto del Presidente de la República Portuguesa n.º 67-A/97, de 14 de octubre de 1997, por el que se ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. En 2002, de acuerdo con la legislación de Portugal, se abrió un concurso público de licitación para otorgar derechos de prospección y producción de petróleo (líquido o gas) en 14 bloques de las aguas profundas (publicado en la *Gaceta Oficial de Portugal* y en el *Diario Oficial*

*de la Unión Europea*). El bloque 14 limita al este con la línea de la zona económica exclusiva, de acuerdo con el Decreto Ley n.º 119/78, mencionado más arriba.

5. Los bloques se definieron en el sistema de referencia European Datum 1950 (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator), que también se utiliza en España.

6. El grupo Repsol/RWE presentó ofertas para los bloques 13 y 14. Ese grupo no solo aceptaba y cumplía todos los requisitos, sino que incluso los superaba. Se le adjudicaron los dos bloques, se inicializaron los borradores de los contratos y se espera firmarlos.

#### 17. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

En 2004 se estableció la disponibilidad del Fondo de Estabilización Petrolera de la Comunidad del Caribe. En 2005 se estableció el Acuerdo de Cooperación Energética Petrocaribe.

#### 18. TAYIKISTÁN

Tayikistán desearía señalar a la atención de la Comisión la situación en la parte meridional de ese Estado, en el distrito de Amu Darya, que limita con Uzbekistán. Existen 16 yacimientos petrolíferos que, debido a problemas no resueltos de demarcación, están siendo utilizados por la parte uzbeka. A ese respecto, Tayikistán espera que la Comisión proponga el mejor modo de resolver la controversia existente.

#### 19. TURQUÍA

1. Según el derecho internacional, la delimitación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva en mares semicerrados como el Mediterráneo oriental solo puede llevarse a cabo mediante acuerdos entre todos los países interesados y observando los derechos e intereses de todas las partes.

2. A este respecto, la opinión de Turquía sobre los intentos grecochipriotas, contrarios al derecho y la legitimidad internacionales, de delimitar zonas de jurisdicción marítima y conceder licencias para la prospección de petróleo y gas en el mar Mediterráneo oriental ha sido debidamente comunicada a las Naciones Unidas, las demás organizaciones internacionales pertinentes y la comunidad internacional cada vez que se ha estimado oportuno.

3. En este contexto, a raíz de la firma de un acuerdo de delimitación de la zona económica exclusiva entre Egipto y Chipre el 17 de febrero de 2003, la Misión Permanente de Turquía manifestó en una carta de fecha 2 de marzo de 2004, que también fue distribuida como documento de las Naciones Unidas (publicado en el *Boletín de Derecho del Mar*, n.º 54), que los intentos de la parte grecochipriota de delimitar zonas de jurisdicción marítima eran inaceptables y que Turquía también tenía jurisdicción y derechos legítimos en zonas situadas al oeste de la isla de Chipre más allá de la longitud 32º 16' 18" Este. De esta manera, se declaró que no se aceptaría ningún intento grecochipriota de crear situaciones *de facto* mediante actos unilaterales en el Mediterráneo oriental.

## 20. REINO UNIDO

El Reino Unido respondió que no tenía más observaciones.

## 21. ESTADOS UNIDOS

En estos momentos, no hay en los Estados Unidos legislación ni decisiones judiciales que se ocupen específicamente de los depósitos transfronterizos, y el organismo pertinente del Gobierno federal carece actualmente de competencia legislativa interna para celebrar acuerdos de cooperación para la explotación con un Estado vecino (como un plan conjunto o un arreglo de reparto o puesta en común). Los operadores de la plataforma continental exterior de los Estados Unidos están sujetos a diversas leyes y disposiciones, entre ellos normas relativas a los arreglos internos de puesta en común entre los concesionarios en determinadas circunstancias. En general, a los operadores se les autoriza a realizar la prospección, explotación y producción de hidrocarburos de las superficies sobre las que se les ha otorgado la concesión de conformidad con la «norma moderna de captura», que exige, por ejemplo, prácticas de conservación de los recursos y maximizar la recuperación final de las reservas de recursos.

## F. Pregunta 5

**¿Hay algún aspecto sobre el particular que convendría analizar más detenidamente en el contexto de la labor de la Comisión? Sírvase indicarlos.**

## 1. AUSTRALIA

1. Australia considera que la Comisión debería obrar con cautela al examinar sectores del derecho internacional que afectan directamente a cuestiones que son de carácter esencialmente bilateral. Australia reconoce la valiosa labor realizada por la Comisión y particularmente el Relator Especial, Sr. Chusei Yamada, sobre el tema general de los recursos naturales compartidos y, en concreto, sobre los acuíferos subterráneos.

2. En cuanto a la propuesta de la Comisión de examinar el tema de los recursos compartidos de petróleo y gas, se trata de una cuestión de interés esencialmente bilateral, esto es, una cuestión que debe resolverse mediante negociación entre los Estados concretos de que se trate. El tema ya se encuentra debidamente regulado por los principios del derecho internacional y por los Estados de manera bilateral.

3. Si la Comisión sigue adelante con su examen de los recursos compartidos de petróleo y gas, Australia considera que no debe examinar cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras marítimas. La determinación de si esos recursos están o no físicamente compartidos es fundamentalmente una cuestión que depende de la delimitación de jurisdicciones territoriales o marítimas. En cada supuesto influyen circunstancias individuales y es probable que los Estados deseen resolver cualquier diferencia atendiendo a las circunstancias del caso. Esta diversidad de circunstancias lleva aparejada una complejidad que difícilmente pueda resolverse de manera sucinta. La delimitación de zonas marítimas y la evaluación de

los recursos marinos son cuestiones que competen a los Estados interesados, tal como establece claramente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Por otra parte, según la experiencia de Australia, los acuerdos de delimitación suelen contener cláusulas de unitización que se aplican a los recursos petrolíferos que se sitúan a ambos lados de una frontera reconocida.

## 2. BAHAMAS

En relación con los recursos transfronterizos de petróleo y gas, la cuestión de la perforación horizontal debe seguir examinándose.

## 3. BOSNIA Y HERZEGOVINA

Bosnia y Herzegovina respondió «No se especifica».

## 4. CANADÁ

1. Aunque hay una demanda cada vez mayor de normas que regulen el uso de los recursos naturales compartidos o transfronterizos, el Canadá considera que el tema del petróleo y el gas es de índole esencialmente bilateral, sumamente técnico y muy delicado desde el punto de vista político, y abarca distintas situaciones regionales. Como tal, debe resolverse mediante negociación entre los Estados afectados. Por consiguiente, el Canadá no está convencido de que sea necesario que la Comisión elabore acuerdos o arreglos marco o modelo ni que redacte proyectos de artículos sobre el petróleo y el gas.

2. No obstante, el Canadá sí considera provechoso que la Comisión identifique elementos que sirvan de orientación a los Estados cuando negocien acuerdos sobre el reparto de recursos de petróleo y gas. El Canadá considera que sería útil, no solo para sí mismo sino para la comunidad internacional, que se elaborara un «patrón de elementos» sobre la práctica aplicable, incluido un examen de los acuerdos y la práctica de los Estados en vigor, junto con la identificación de principios y rasgos comunes, mejores prácticas y experiencias adquiridas. Tal patrón podría distinguir entre: *a)* circunstancias en las que no existe un acuerdo de delimitación, y *b)* circunstancias en las que ya existe un acuerdo de esa naturaleza.

3. Si la Comisión decide continuar con el examen del tema de los recursos compartidos de petróleo y gas, el Canadá no apoya que la Comisión examine cuestiones relacionadas con la demarcación de límites marítimos.

## 5. CUBA

Por el momento, Cuba considera adecuada la labor que lleva a cabo la Comisión en el estudio del tema que nos ocupa.

## 6. CHIPRE

Con respecto a la prospección y explotación de los recursos transfronterizos de petróleo y gas, un aspecto que convendría analizar más detenidamente en el contexto de la labor de la Comisión es que Israel, la República Árabe Siria y Turquía deberían firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que ha

sido firmada por más de 150 países. La situación en el Mediterráneo oriental sería mucho más clara si esos Estados firmasen la Convención, ya que el entorno empresarial pertinente se beneficiaría de las labores de prospección y explotación de los hidrocarburos de esa región efectuadas por otros Estados.

#### 7. IRLANDA

Irlanda respondió «No» a esta pregunta, y «No se aplica» en relación con la indicación de los aspectos que se mencionan en ella.

#### 8. MALÍ

Algunos aspectos del transporte de petróleo y gas de Malí a las terminales de los países vecinos deben estudiarse con mayor detalle, como por ejemplo, la integración y armonización de la normativa de los distintos países y la elaboración de entendimientos o arreglos con los países vecinos con los que Malí comparte cuencas sedimentarias.

#### 9. MAURICIO

Mauricio respondió «No» a esta pregunta.

#### 10. MYANMAR

Con respecto a la información adicional en el contexto de la labor de la Comisión, Myanmar tiene el honor de informar a la Comisión del estado actual de la cooperación bilateral con Estados vecinos. En la actualidad, Myanmar vende a Tailandia aproximadamente 1.200 millones de pies cúbicos de gas natural de los yacimientos de Yadana y Yetagun de la zona marítima de Moattama, que pertenece a Myanmar; transporta ese gas por gasoductos hasta la frontera entre Myanmar y Tailandia, donde lo vende a Tailandia conforme a un acuerdo de venta de las exportaciones de gas de esos yacimientos, desde 1998 y 2000, respectivamente. Además, empresas petrolíferas de Estados vecinos han firmado contratos de

distribución de la producción con la Empresa de Petróleo y Gas de Myanmar, la compañía petrolífera nacional, para la prospección y explotación de los recursos de petróleo y gas terrestres, marítimos y de los bloques de las aguas profundas de Myanmar. También hay planes en marcha para vender gas natural de bloques concretos de la zona marítima de Rakhine (Myanmar) que se transportará por gasoducto hasta China. Se están efectuando estudios de viabilidad y labores iniciales de ingeniería y diseño.

#### 11. NORUEGA

La seguridad jurídica es un factor fundamental en la esfera de los recursos transfronterizos de petróleo y gas, y así se reconoce en el derecho internacional, puesto que los Estados tienen un derecho soberano a explotarlos y en la medida de lo necesario, han celebrado tratados bilaterales concebidos para ocuparse de cada caso en concreto.

#### 12. OMÁN

Omán respondió que actualmente no disponía de información pertinente en relación con la pregunta 5.

#### 13. REINO UNIDO

El Reino Unido respondió «No».

#### 14. ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos creen que la práctica estatal en la esfera de los recursos transfronterizos de petróleo y gas es divergente y relativamente escasa y que asimismo, las condiciones de cada recurso específico varían ampliamente. Además, el aprovechamiento de los recursos de petróleo y gas, entre ellos los transfronterizos, entraña consideraciones políticas y económicas muy delicadas. Habida cuenta de esos factores, los Estados Unidos no creen que sea conveniente ni acertado que la Comisión siga estudiando esa esfera o intente extrapolar normas de derecho internacional consuetudinario a partir de una práctica limitada.